



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos cincuenta y cuatro, Por el que se resuelve la evaluación de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, para determinar sobre su Designación para un periodo más, únicamente por ocho años, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión 657/2018, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias penal y administrativas del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 1917/2017 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO POR EL QUE SE RESUELVE LA EVALUACIÓN DE LA MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, PARA DETERMINAR SOBRE SU DESIGNACIÓN PARA UN PERIODO MÁS, ÚNICAMENTE POR OCHO AÑOS, EN EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 657/2018, PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1917/2017 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Promulgación	2019/12/05
Aprobación	2019/12/04
Publicación	2019/12/05
Vigencia	2019/12/06
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5764 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

1. ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4730, de veintinueve de julio de dos mil nueve, se designó a la Licenciada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el período comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince, en sustitución del licenciado Wilfrido López Luna.

II.- El día 09 de junio de dos mil catorce, dicha profesionista presentó ante la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, su solicitud de licencia para separarse del cargo que venía ejerciendo como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

III.- Mediante Decreto Número Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5202, se le concedió licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Morelos, a partir del once de junio de dos mil catorce, mismo que se describe a continuación:



...”DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN PARA SEPARARSE DEL CARGO DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede licencia por tiempo indefinido a la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para separarse del cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos e insértese en la Gaceta Legislativa.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Recinto Legislativo a los once días del mes de junio de dos mil catorce...”

IV.- Previo a cumplirse el término de seis años por el que fue designada dicha profesionista, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada Nadia Luz Lara Chávez, mediante oficio número CJE/1338/2015, de fecha 03 de marzo de dos mil quince, remitió a la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura del Congreso del Estado, el expediente personal de la ciudadana Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con licencia indefinida, constante de 423 fojas útiles, así como, el expediente administrativo número CJE/PE/06-2014, formado con motivo del procedimiento de evaluación de su desempeño profesional durante el ejercicio del cargo, practicado por el Consejo de la Judicatura, consistente en VIII Tomos, en el que además de evaluar su desempeño, resuelve que no es procedente proponer la ratificación de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez



Serafín, en el cargo de Magistrada Supernumeraria adscrita a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los cuales fueron recibidos el día nueve de marzo del dos mil quince en la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, el dictamen técnico emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y aprobado en Sesión Extraordinaria del veinte de febrero de dos mil quince dentro del procedimiento de evaluación CJE/PE/06-2014, instruido para analizar la actuación y desempeño de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN al cargo de Magistrada Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dándose cuenta a los integrantes de la Junta Política y Gobierno en la Sesión de la misma del nueve de marzo de 2015.

V.- Previo la sustanciación del procedimiento legislativo respectivo, en su Sesión de Pleno iniciada el 14 de julio de dos mil quince y concluida al día siguiente 15 de julio, aprobó el Acuerdo que Resuelve la Situación Jurídica de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia con Licencia Indefinida Guillermina Jiménez Serafín, propuesto por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, publicado el 5 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Mediante dicho acuerdo, se resolvió como improcedente iniciar el Procedimiento de Evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, y ordenó devolver los autos al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos.

VI.- En contra del Acuerdo Legislativo referido, la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, interpuso el juicio de amparo número 1507/2015, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mismo que fue resuelto en auxilio de ese juzgado, por sentencia pronunciada el 16 de agosto de dos mil dieciséis, por el C. Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con sede en Acapulco, Guerrero, el cual otorgó el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa. Contra dicho fallo, el Congreso del Estado de Morelos interpuso el recurso de revisión, el cual quedo radicado ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa,



bajo el Amparo en Revisión número 1091/2016, mismo que lo resolvió en su Sesión celebrada el 21 de junio de dos mil diecisiete, cuya resolución ejecutoria confirmó la sentencia recurrida, y cuyos efectos fueron los siguientes:

- Que la Junta Política y de Gobierno del Estado de Morelos, deje sin efectos el Acuerdo emitido en la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, el catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5314, 6ª. Época, el cinco de agosto siguiente, a través del cual se resolvió la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia con licencia indefinida Guillermina Jiménez Serafín, ahora justiciable, en el sentido de que el Órgano Político citado se declaró impedido para poder iniciar el proceso de evaluación de su desempeño jurisdiccional con el fin de ser ratificada en aquel cargo judicial y, hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, pronuncie otro en el mismo o en diverso sentido, pero purgando los vicios formales de los que adolece aquel, conforme a los lineamientos expuestos en el presente fallo, en aras de tutelar el derecho humano de debida fundamentación y motivación, previsto en el artículo 16, párrafo primero, constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 77, fracción I de la Ley de Amparo.

- La concesión del Amparo y la protección de la Justicia de la Unión se hace extensiva a los actos consistentes en el acuerdo por el cual se publica la Convocatoria para la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en sustitución de la justiciable y el cumplimiento, efectos y consecuencia que producen los Acuerdos referidos reclamados.

VII.- En cumplimiento de dicho fallo, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO QUE RESOLVIÓ LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON LICENCIA INDEFINIDA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE



AMPARO NÚMERO 1507/2015, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, con el siguiente contenido:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se revoca y queda sin efecto legal alguno el Acuerdo por el que se resolvió la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia con Licencia Indefinida Guillermina Jiménez Serafín, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5414, 6ª. Época, de fecha 5 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceda la Junta Política y de Gobierno a llevar a cabo la evaluación de la Magistrada con Licencia por tiempo indefinido Guillermina Jiménez Serafín, a fin de determinar sobre la procedencia de su designación en dicho cargo, para un periodo más en los términos apuntados en el cuerpo del presente Acuerdo.”

Dicho Acuerdo fue publicado el día 27 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.
VIII.- Una vez dejado sin efecto el Decreto referido, la Junta Política y de Gobierno inició el procedimiento para la evaluación de la Magistrada con Licencia GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, a fin de determinar sobre la procedencia o no para su designación por un periodo más en dicho cargo.

IX.- Para ese fin, con oficio JPyG/3º AÑO/020/2017 de fecha veintisiete de septiembre de 2017 fue solicitado al SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO la siguiente información: “Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín”.

XI.- Con oficio JPyG/3º AÑO/018/2017 de fecha veintisiete de septiembre de 2017 fue solicitado DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO la siguiente información: “Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín”.



XII.- Con oficio JPyG/3º AÑO/017/2017 15 de fecha veintisiete de septiembre de 2017 fue solicitado al SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO la siguiente información: “Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín.

XIII.- Con oficio JPyG/3º AÑO/019/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, al AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, la siguiente información: “Si existen quejas, denuncias o procedimientos radicados en contra de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín

XIV.- Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se da por notificado el Acuerdo de radicación de inicio de procedimiento de evaluación de la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1209, tercer piso, colonia La Esperanza, Cuernavaca, Morelos.

XV.- Mediante oficio JPYG/3º AÑO/020/2017 de fecha veintisiete de septiembre de 2017 fue solicitado a la Licenciada Leodegaria Murias Guzmán, Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, a la brevedad la existencia en sus archivos de alguna causa penal en contra de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín y en su caso número de expediente, el juzgado de radicación, el nombre de la parte ofendida, el delito o delitos por los que se le siguen dichas causas esto en caso de existir así como el estado procesal de las mismas”.

XVI.- En respuesta a la solicitud con oficio veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete JPG/III/135/IX/2017, el DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS informa que en el Archivo Histórico del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos no obra expediente alguno con queja o denuncia en contra de Guillermina Jiménez Serafín.



XVII.- En respuesta al oficio número JPYG/3º AÑO/028/2017, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante del oficio SC/DGRySA/955/2017, la DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA informa no se encontró registro alguno del que se desprenda que exista algún procedimiento de responsabilidad administrativa vigente o resolución firme en la que se haya impuesto sanción administrativa a la servidor público Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín.

XVIII.- En respuesta al oficio número JPYG/3o AÑO/020/2017 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete mediante del oficio número SGA/LMG/2095/2017, la MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, comunica que no se encontró registro alguno en las bases de información de los nueve Distritos Judiciales, respecto a la Maestra Guillermina Jiménez Serafín.

XIX.- Con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo lugar la comparecencia individual de la Magistrada Supernumeraria con licencia Guillermina Jiménez Serafín, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, quien realizó en forma verbal diversas manifestaciones y razonamientos y exhibió un Resumen Ejecutivo del Proceso de Evaluación, por lo que se insertan por considerarse pertinentes en el proceso que nos ocupa, siendo del tenor siguiente:

“...Buenas tardes a todos.

Doy gracias a Dios que me haya permitido llegar a este momento de mi evaluación; asimismo, quiero agradecer a todos y cada uno de ustedes, tan honorables personas que tienen a bien en recibirme en este Recinto Legislativo para exponer respecto a mi procedimiento de evaluación.

Efectivamente, como ustedes lo dicen, lo que nos ocupa en este momento es un procedimiento de evaluación respecto de mi desempeño como Magistrada Supernumeraria.



Al respecto, quiero mencionar lo siguiente: tengo 24 años de servicios cumplidos dentro del Poder Judicial. Su servidora inició en el Poder Judicial como mecanógrafa, estudiando la carrera de Derecho, era yo estudiante de la Facultad de Derecho aquí en la Universidad del Estado y por necesidades económicas de la familia, vengo de una familia de escasos recursos, tenía la necesidad de trabajar y de estudiar; ingreso a la Facultad, entro a laborar al Poder Judicial, ingreso desde oficial judicial y en el mes de agosto de 1993.

Posteriormente en 1994, ya voy aproximadamente en el séptimo semestre, se abre la Escuela Judicial y se empiezan a emitir las convocatorias para ocupar cargos de actuarios, entonces me inscribo al curso, paso el curso de capacitación y se abre una convocatoria de examen de oposición de actuario, es así como me dan mi nombramiento de actuario.

Posteriormente, era en cumplimiento estrictamente a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, se van abriendo convocatorias y es como, durante el trayecto de mi desempeño dentro del Poder Judicial, presento exámenes de oposición con reconocimiento teóricos-prácticos de Secretaria de Acuerdos de Juzgado Menor, Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, posteriormente de Juez Menor, Juez de Primera Instancia y ya hasta el año 2009, cuando participo para la Magistratura Supernumeraria.

También es importante resaltar que una de las principales leyes que rigen mi función jurisdiccional es mis principios, mi moral y la ética ¿por qué? Porque si tú tienes unos principios sólidos en tu hogar, en primer término, si crees en un Dios, sabes que todos los actos que tú realizas van a tener una consecuencia. Entonces siempre trato de..., no trato, así lo hago, las resoluciones que emití, en mi desempeño como Magistrada estrictamente, todas fueron dentro del marco de la legalidad.

En mi función como Magistrada resolví ochocientos diez asuntos, ahí se los marco, y de esos ochocientos diez asuntos, solamente durante todo ese..., en contra de todas esas sentencias que yo dicté, solamente promovieron cincuenta y cinco amparos, no más, no llegué ni a cien, solamente promovieron cincuenta y



cinco amparos. De esos cincuenta y cinco amparos que me promovieron, ahí están las estadísticas, solamente concedieron para efectos, no de fondo, eso sí se los puedo decir y estoy sujeta para revisión de los expedientes, no de fondo.

En materia penal, existiendo suplencia de la queja, como ustedes lo saben, en tratándose de sentenciados, cuando es el amparo existe suplencia de la queja, entran a revisar todos los vicios, todas las violaciones, si es que hay, y ahí tengo las resoluciones donde nos dicen: “aun supliendo la deficiencia de la queja, la resolución de la Sala de la Ponente, queda confirmada”.

Entonces, yo siempre les he dicho a toda la gente que trabaja conmigo: “trabajemos una sola vez, pero hagámoslo bien” ¿Por qué? Porque si tú haces una sentencia justa, una sentencia que te bases estrictamente, que analices la demanda, la contestación, valores todas y cada una de las pruebas que las partes te están ofreciendo, porque en tus manos está su libertad, su patrimonio y el futuro de los menores.

Algo que yo siempre he dicho: el poder, el Estado, tenemos tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y Judicial; nosotros, como Poder Judicial, en nuestras manos está resolver con justicia y resolver con legalidad, pero ante la legalidad y la justicia debemos de resolver estrictamente de manera justa.

Asimismo les quiero compartir que no por el hecho de que su servidora haya sido nombrada Magistrada el año 2009, pues dije “me voy a sentar, únicamente me voy a dedicar a tener la magistratura”, no, me titulé en ese trayecto de la maestría, soy Maestra en Procuración y Administración de Justicia; durante la magistratura también cursé el doctorado, actualmente soy pasante de Doctor en Derecho y no nada más de Doctor en Derecho, sino que ustedes pueden ver en mi currículum, yo tengo cursos de capacitación y certificaciones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque uno como servidor público y como impartidor de justicia no te puedes quedar con los criterios de hace un año, de hace dos, hace cinco o hace diez o hace quince años, cuando tú saliste de una universidad ¿por qué? Porque el derecho, igual que la medicina, igual que todas las carreras, están en constante cambio, en constante modificación y en constante reforma.



Cuando hicieron las reformas del 2011, respecto al artículo 1º constitucional, su servidora, todavía no entraba esa reforma, pero su servidora ya hacía, ya dictaba el trabajo jurisdiccional que su servidora realizaba, lo realizaba siempre procurando el respeto a los derechos humanos.

Yo siempre he dicho: para que una persona tenga que sujetarse a una tercera persona es porque ellos no pudieron ponerse de acuerdo.

¿Por qué las personas cometen delitos? Esa siempre fue mi cuestionante y yo digo, bueno, como servidora pública tengo que hacer alguna aportación en el Estado de Morelos y es como dije ¿qué voy a hacer? ¿Qué voy a aportar? Y en el 2014 mandan al Estado de Morelos, por parte de Washington, una invitación, solamente para que un servidor público del Poder Ejecutivo del área de salud fuera a Washington y una persona del Poder Judicial. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el 2013 determinó que fuera su servidora porque tenía la Comisión de Seguridad y Justicia en ese tiempo.

También he ocupado diferentes cargos ahí dentro del Poder Judicial, diferentes comisiones, es decir, no me aboco exclusivamente al área de la función jurisdiccional, aun con los resultados en la función jurisdiccional que yo les presento ¿por qué? Porque el hecho de que yo tengo otras comisiones no me va a dar pauta para que yo descuide mi objetivo principal ¿cuál es? El dictado correcto y acertado y más efectivo, eficiente y honorable en el dictado de las sentencias.

Es así como me voy a Washington a capacitarme y digo, bueno, vamos a procurar intentar implementar un sistema respecto de la reinserción social, es así como en el 2014 su servidora implemente, con apoyo del Pleno y con el apoyo de magistrada que en ese tiempo estaba en funciones, le presento el proyecto y se implementa en el 2014 el primer tratamiento de adicciones, hoy Justicia Terapéutica.

¿En qué consiste esa situación? Cuando yo estaba como juez, hace muchos años, yo me daba cuenta que como juez menor te llegan las personas, los primodelincuentes que robaron unas Sabritas, que te robó una bicicleta, que



cometió un delito menor, le sigues el proceso, le dictas sentencia, pero después de que cumple su sentencia vuelve a robar, o sea, no pasó nada, la cuestión, tú le impusiste una pena, a lo mejor lo metiste a prisión y estuvo seis años, seis meses, un año, diez, pero salen y terminan de cumplir su sentencia y vuelven a cometer un delito.

Entonces, lo que traté de aportar al Estado, es decir, vamos al fondo, qué es lo que le causa, cuál es la causa generadora para que estas personas delincan.

Entonces lo que yo aprendí en Washington que son emociones, que son cuestiones de antaño que trae el ser humano y que eso lo veía también como juez en materia familiar, que son personas que han sufrido acciones, han sufrido, en primer lugar, falta de amor, atención, cuidado y más allá de eso, han sido víctimas, porque también son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, a sus derechos fundamentales ¿por qué? Porque ese violador, ese homicida, algo tuvo que ver en su hogar, algo tuvo que haber en su casa para que él volviera a cometer o repetir esa conducta.

Entonces con el Tribunal de Tratamiento de Adicciones vamos con los primo delincuentes, en esa cuestión, cuando el juez le dicta una suspensión condicional, el proceso a prueba, lo sometemos a un tratamiento especial, este tratamiento, el Doctor Caballero, en una ocasión en el Poder Judicial nos hizo el honroso favor de acompañarnos y él pudo ver cómo las personas sujetas a un proceso y que se someten a un tratamiento, tienen una oportunidad de vida, son personas que fueron juzgadas con una perspectiva de humanidad, en primera el derecho a la salud, porque tienen derecho a tener un médico, un psicólogo, un psiquiatra, asimismo los capacitamos para una profesión apta u oficio.

De igual manera, estamos en constante revisión respecto de sus pruebas antidoping y su comportamiento psicosocial que tenga con su familia y con la sociedad. Pero más allá de eso, no únicamente le damos tratamiento al imputado, sino también a los integrantes de su familia.



Eso es por cuanto a la aportación que su servidora inicia cuando me desempeñé como Magistrada. Pero así también les quiero compartir que participé durante mi desempeño como Magistrada en convocatorias que emitió la Suprema Corte de Justicia, donde mis aportaciones al momento de aplicar, de dictar las sentencias de segunda instancia, aplicábamos los principios de convencionalidad, los derechos humanos, su servidora dejó de aplicar determinadas leyes que están vigentes y dije “esta ley, aunque sea vigente, es perjudicial para el justiciable, la voy a dejar de aplicar y le voy a aplicar esta ley que es más benéfica”.

Participé a nivel nacional y con el Licenciado McGregor, fui de las personas designadas y fue reconocida mi sentencia y publicada en el Seminario Judicial de la Federación.

Asimismo, también he realizado aportaciones en libros, en revistas, en donde trato de la poquita experiencia que tengo en mi función jurisdiccional, de si podemos hacer algún cambio, algo que yo tengo ahorita en mente es trabajar mucho respecto al derecho familiar ¿por qué? Porque toda la sociedad del Estado, las leyes y demás, están todos volteando a ver lo que es el sistema de justicia penal, pero para que una persona llegue hasta un proceso penal, tuvo una familia, entonces cuando unas personas “normales”, por así decirlo, que no están sujetas a ningún procedimiento, tiene un tipo de problema, ahora imagínense ustedes cómo quedan aquellas personas que están sujetas a un procedimiento, cuando un padre, una madre, no se pudo poner de acuerdo respecto a su guardia y custodia, donde le faltaron los alimentos, en ese tipo de asuntos quiero, estoy trabajando ya un proyecto respecto de una nueva aportación de dar una pensión integral a los menores.

Por mi parte es todo, estoy a su disposición para las preguntas.” Finalizó.

XX.- De forma escrita la servidora pública sujeta a evaluación exhibió manifestaciones en relación al procedimiento de evaluación en un escrito compuesto de ciento ochenta y seis fojas, en el que concluye que:



Debe de resolverse otorgando a la suscrita la ratificación del Cargo de Magistrada Supernumeraria, al haber acreditado la suscrita la efectividad del 93.20% en la función jurisdiccional, resulta innegable la procedencia de mi ratificación al Cargo de Magistrada Supernumeraria del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que, además he acreditado haberme desempeñado bajo los principios de experiencia, honorabilidad, honestidad, invulnerabilidad, diligencia, excelencia profesional, asegurando una impartición de justicia pronta, completa e imparcial a los justiciables como se ha expuesto en el presente escrito y en el procedimiento de evaluación CJE/PE/06/2014, efectuado por el Consejo de la Judicatura Estatal y que se encuentra en poSesión de este Órgano Colegiado, al haber sido remitido mediante oficio CJE/MCVCL/5263/2017, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura Estatal.

Sin duda, todos los derechos humanos son relevantes, por cuanto resultan necesarios para que cada persona desarrolle su proyecto de vida, pero entre todos debe mencionarse uno que fue impactado de manera particular por la reforma, el derecho a la igualdad y no discriminación.

La igualdad es un derecho, pero también un principio fundante de nuestro régimen constitucional de derecho, lo que implica que todo acto de autoridad, incluyendo todo acto de producción, aplicación e interpretación normativa, en el caso de los órganos de impartición de justicia, debe proponerse conseguir, lograr y alcanzar la igualdad, y evitar cualquier forma de discriminación.

La prohibición de discriminación tiene rango constitucional y es una norma imperativa de carácter internacional. Su fuerza vinculante es contundente: no admite acto en contrario, y nadie, absolutamente nadie, ni los agentes públicos o privados, están exceptuados de su cumplimiento.

Es necesario entender el término igualdad, en este sentido apunta Francisco Rubio Llorente que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas,



objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los “términos de la comparación”, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo sea espacial y temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad.

Bajo estas consideraciones al concepto y principio de igualdad, que debe prevalecer en el Estado Constitucional de Derecho, no obstante que prevalezca la libertad configurativa del Legislador o del Poder Constituyente, su actuación debe estar ajustada al principio de igualdad, lo que justifica doctrinal, legal, constitucional y convencionalmente, la posibilidad de nueva designación del Magistrado Supernumerario.

Ahora bien, siguiendo el proceso de revisión o evaluación de la actuación en el cargo del Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia, que la reelección o ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Y que, en tal virtud, la evaluación, el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no reelecto. Esto último avalado mediante las pruebas



relativas que comprueben el correcto uso -por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación- de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Es procedente la nueva designación del Magistrado Supernumerario, en términos del texto constitucional que consagra en el numeral primero el derecho “pro persona”, en favor de todos mexicanos.

Novena Época. Registro: 175818. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII. Febrero de 2006. Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 22/2006. Página: 1535. Rubro: “... RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS...”.

“El principio pro homine implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se especifica: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las Leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados;



Se insiste que todo esto es congruente con los derechos humanos protegidos por los Tratados Internacionales, aprobados por nuestra Cámara de Senadores.

De esta forma el marco jurídico y principios que establece el artículo 116, fracción III de la Carta Magna, para que se garantice la independencia de los Poderes Judiciales Locales y a los cuáles deben sujetarse las Constituciones y las leyes de los Estados, así como los órganos de poder que participan en la designación de Magistrados que integren los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.

El precepto constitucional determina los principios básicos para la independencia de los órganos jurisdiccionales, que tienen como finalidad la protección del derecho humano de acceso a la administración de justicia en los Estados, que se encuentra protegido por el diverso numeral 17 constitucional, y que se traduce en el derecho de toda persona de acceso jurisdiccional ante la prohibición de hacerse justicia por sí mismo, aunado a ello, ese derecho también consigna como atributos propios de la administración de justicia, la gratuidad, la emisión de resoluciones de manera pronta, dentro de los plazos razonables fijados en la ley, imparciales y completas, esto último significa que no sólo debe decidirse sobre la totalidad de las peticiones de las partes, sino además que ésta debe ser integral, es decir, en todo el ámbito nacional, sea federal o local, lo que supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados y del Distrito Federal, estableciéndose como postulados básicos de estos principios tanto la independencia de los tribunales como la plena ejecución de sus resoluciones, como se observa de su sexto párrafo que dice “...Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”

Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza” y el 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que establece lo siguiente:



Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, sin pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse de forma obligatoria." como consecuencia la independencia de los Magistrados y Jueces, encargados de la administración de justicia, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

La independencia judicial como postulado básico de la administración de justicia a nivel nacional, constituye la primera garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley.

La independencia judicial requiere que los Magistrados y Jueces, al actuar no deben tener otra norma rectora que no sea la ley. La sumisión del Juez a la ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando ésta propende a la arbitrariedad.

Asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluso la sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, dictada en el caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, excepción preliminar, Fondo de Reparaciones y Costas, Serie C, número 197, párrafo 146, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integró su doctrina jurisprudencial, relativa a la



independencia de la judicatura, y concluyó que el derecho al juez o tribunal independiente comprende los siguientes mecanismos de protección:

- 1.- Garantía contra presiones externas.
- 2.- Adecuado proceso de nombramiento.
- 3.- Inamovilidad en el cargo.

Luego, en la sentencia emitida el 31 de enero de 2001, del Caso Tribunal Constitucional contra el Estado del Perú, Fondo de Reparaciones y Costas, Serie C, número 71, párrafo 73, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de pronunciarse por primera vez sobre la trascendental importancia que proyecta la división de las funciones de los órganos de que integran el gobierno de un estado, hacia la independencia de sus jueces y Magistrados. En esta sentencia señaló que “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces”.

Con la comparecencia de la Magistrada evaluada, ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, se dio cumplimiento al numeral cuatro de las Reglas Básicas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha diecisiete del septiembre de año dos mil diecisiete, aprobado por la Junta Política y de Gobierno.

XXI.- Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha dieciocho de septiembre de año dos mil diecisiete, aprobado por el órgano en su Sesión de esa misma fecha, así como el desahogo el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, de la comparecencia de la servidora pública sujeto a evaluación, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos procedió a emitir el dictamen respectivo, el cual fue aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado en su Sesión iniciada el día 15 y concluida el 16 de noviembre de dos mil diecisiete, ordenándose expedir el Decreto respectivo, el cual fue publicado con el número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis, en número 5551, correspondiente a



la edición del 22 de noviembre de 2017 del Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

XXII.- Inconforme con lo anterior la ciudadana Guillermina Jiménez Serafín, promovió el día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, ante la oficina de correspondencia común de los juzgados de distrito del Estado de Morelos, nuevo juicio de amparo, el cual quedo registrado con el número 1917/2017 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

XXIII.- Con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la resolución dictada dentro del juicio de amparo número 1917/2017, misma que estableció en lo que interesa, lo siguiente:

Resuelve

“PRIMERO. Se sobresee el presente juicio de amparo, promovido por Guillermina Jiménez Serafín, en los términos precisados en los considerandos cuarto y sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Guillermina Jiménez Serafín, por los motivos expuestos y para los efectos señalados en el considerando octavo de la presente resolución.”

XXIV.- En desacuerdo con lo sentenciado el Congreso del Estado de Morelos, promovió recurso de revisión mismo que por turno correspondió resolver al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito, bajo el número de expediente 657/2018, y la quejosa GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, promovió la revisión adhesiva, habiéndose resuelto dicha revisión mediante sentencia ejecutoriada de fecha 26 de abril de dos mil diecinueve, cuyos puntos resolutive fueron del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.



SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo indirecto 1917/2017, promovido por Guillermina Jiménez Serafín, en los términos precisados en los considerandos cuarto y sexto de la sentencia recurrida.

TERCERO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Guillermina Jiménez Serafín, por los motivos expuestos y para los efectos señalados en el considerando octavo de la sentencia recurrida.

CUARTO. Se declara SIN MATERIA la revisión adhesiva.”

XXV.- Mediante proveídos de fechas 10, 20 y 29 de mayo, 3 de junio, 3, 10 y 18 de julio, 29 de agosto, 27 de septiembre, 8 y 16 de octubre del año en curso, el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ha requerido a esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el cumplimiento de la ejecutoria de amparo referida, por lo que mediante dictamen aprobado por esta Junta Política y de Gobierno en su Sesión celebrada el 18 de junio del actual, y a su vez aprobado en Sesión del Pleno de este Honorable Congreso en su Sesión celebrada el 20 de junio del año en curso, se dejó sin efectos el Decreto Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5551 de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la ciudadana Guillermina Jiménez Serafín, para ser designada o Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, iniciando con ello el cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión 657/2018 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 1917/2017 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por la persona antes mencionada. Por Acuerdo de Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el 10 y concluida el 11 de octubre del año en curso, como resultado de la votación en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo y al no haberse aprobado el dictamen, se devuelve el mismo a la Junta Política y de Gobierno.

XXVI.- Ahora bien, mediante el presente dictamen se da cumplimiento cabal a la ejecutoria referida en el párrafo que antecede, respecto a los efectos de la



sentencia y resolver el procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, a fin de determinar sobre la procedencia de su designación en dicho cargo, para un periodo más en los términos que se precisan en el siguiente dictamen, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

La evaluación materia del presente Dictamen, tiene su referente en lo dispuesto por el artículo 1º y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual establece en su parte relativa lo siguiente:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,



la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...
III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los Magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.

No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.



Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los Magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo...”.

“Artículo 89.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

(El énfasis es propio).

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

...

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que



hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los Magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y Convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los Magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que



tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.”

2. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo que disponen los artículos 40, fracciones II y XXXVII, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 44 y 50, fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y artículos 36, fracción III y 96, fracción VIII, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- La ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo en Revisión 657/2018, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 1917/2017 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en su parte relativa establece lo siguiente:

“Consecuentemente, es fundado el concepto de violación analizado, y lo que procede es CONCEDER a la quejosa el amparo y protección de la justicia de la unión al quejoso (sic) para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos, deje sin efectos el Decreto 2356, mediante el cual se resolvió su procedimiento de evaluación para ser designada magistrada supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete y, hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, pronuncie otro en el mismo o en diverso sentido, pero purgando los vicios formales de los que adolece aquel, es decir, funde y motive debidamente si la ahora quejosa cumplió y/o acreditó o no haberse



conducido bajo los principios de excelencia, profesionalismo, honestidad y transparencia, analizando de manera particular cada uno de los principios citados, todo ello en aras de tutelar el derecho humano de debida fundamentación y motivación, previsto en el artículo 16, párrafo primero, constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

[...]

La concesión del amparo y la protección de la Justicia de la Unión se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos a las autoridades señaladas con tal carácter, así como a los diversos consistentes en el Acuerdo por el cual se publica la Convocatoria para la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; la convocatoria para la designación de un Magistrado Supernumerario de un Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de 20 de noviembre de 2017, la Convocatoria para la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 6 de diciembre de 2017 y, el Acuerdo con folio ... de 18 de diciembre de 2017 por el que se publica el registro de aspirantes para el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, toda vez que derivan de un acto que se encuentra viciado de origen.”

[...]

TERCERA.- El Pleno del Congreso en Sesión celebrada el pasado veinte de junio del año en curso, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, aprobó el dictamen mediante el cual se dejó sin efecto legal alguno el Decreto Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5551, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, para ser designada Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ordenando expedir el Decreto respectivo.

CUARTA.- Habiéndose dejado sin efecto legal alguno el referido Decreto, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, purgando los vicios del Decreto que se revoca, deberá determinar debidamente si la ahora quejosa cumplió y/o



acreditó o no haberse conducido bajo los principios de excelencia, profesionalismo, honestidad y transparencia, debiendo analizar de manera particular cada uno de los principios citados, todo ello en aras de tutelar el derecho humano de debida fundamentación y motivación, previsto en el artículo 16, párrafo primero constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 77, fracción I, de la Ley de Amparo, a efecto de resolver sobre su designación nuevamente en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por el considerando octavo de la ejecutoria ya referida.

QUINTA.- A fin de determinar si la servidora pública sujeta a evaluación acreditó haberse conducido bajo los principios de excelencia, profesionalismo, honestidad y transparencia durante el desempeño en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que le fue conferido, a fin de emitir una resolución tutelando el derecho humano de debida motivación y fundamentación, es preciso tener presente lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia, que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Y que, en tal virtud, la evaluación del órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado.



En concordancia con lo anterior, el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Morelos, establecía en su párrafo tercero y octavo, respectivamente, lo siguiente:

“Que la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia... “

“El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los Magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones”.

El artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, por lo que, dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

Por su parte, es preciso tener presente lo que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la diversa ejecutoria del amparo en revisión al resolver el expediente número 846/2015, promovida por MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, en contra de actos del Congreso del Estado de Morelos, señalando en su parte relativa, que:



“...si bien los Magistrados supernumerarios no tienen el derecho a adquirir la inamovilidad en el cargo por un nuevo periodo de ocho años □ como sí lo tienen los numerarios □ eso no implica que la trayectoria y carrera judicial de los supernumerarios no les genere un derecho preferente cuando concluye el periodo para el que fueron electos, con el objeto de que se les considere para un nuevo nombramiento en el mismo cargo, siempre y cuando las necesidades del servicio y las condiciones presupuestales lo permitan.

En efecto, la fracción III del artículo 116 constitucional no hace distinción alguna entre los Magistrados numerarios y los supernumerarios con relación a las garantías jurisdiccionales que les asisten; e inclusive, el quinto párrafo de dicha fracción dispone que los Magistrados □ indistintamente □ durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y “podrán ser reelectos”; expresión que por su amplitud denota la posibilidad de que también los supernumerarios tengan la posibilidad de volver a serlo en un nuevo periodo, desde luego previa evaluación de su desempeño.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia:

“Época: Novena Época. Registro: 175897. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 21/2006. Página: 1447

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos



funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.”

En consecuencia, si la Constitución Federal otorga un derecho genérico a que los Magistrados de los poderes judiciales locales puedan ser reelectos, es evidente que aun tratándose de los Magistrados supernumerarios, antes de substituirlos por otra persona con la misma categoría, debe existir un dictamen que evalúe su trayectoria, y que permita saber con precisión si durante el lapso en que se desempeñaron con ese nombramiento, lo hicieron con el profesionalismo que las leyes exijan, pues solamente mediante el escrutinio minucioso de su función podrá saberse si su experiencia adquirida garantiza a la sociedad la continuidad en el cargo de juzgadores con resultados previsiblemente favorables; o bien, si la falta de aptitudes desvirtúan la presunción de imparcialidad, capacidad y honestidad de la que gozan, lo cual también deberá demostrarse fundada y motivadamente.

De esta forma, tratándose de los Magistrados supernumerarios, el nombramiento que en su caso se expida con base en un dictamen favorable, debe limitarse a conferirle al interesado una nueva designación con la misma categoría que ya detentaba, de modo tal que la reelección prevista constitucionalmente comprenda también a estos juzgadores, pero con la limitante de que la procedencia de esta segunda designación queda sujeta a las condiciones presupuestales y a las necesidades reales del servicio, así como a ejercer el cargo por un nuevo periodo como lo venían haciendo.

Ahora, en el caso concreto, si bien la Constitución local no autoriza que los Magistrados supernumerarios sean electos por un periodo más de ocho años como sí lo permite para los numerarios lo cierto es que el párrafo tercero de su



artículo 89 permite una interpretación favorable para los supernumerarios, ya que la amplitud de su redacción en el sentido de que: “La designación para un periodo más solo procederá de los resultados que arroje la evaluación de su desempeño que realice el poder legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes de la materia.”; proporciona un sustento legal suficiente para que el Poder Legislativo se haga cargo de la evaluación de los Magistrados supernumerarios en orden a preservar el principio de la carrera judicial, sobre todo porque en estos casos ya existe una persona cuya solvencia profesional y ética acreditada ofrecerá a la sociedad la garantía de que quien ocupe la función jurisdiccional ya tuvo oportunidad de probar tales méritos.

En suma, los Magistrados supernumerarios conforme a la Constitución Política del Estado de Morelos carecen de toda posibilidad de ser reelectos por un periodo de ocho años, porque tal prerrogativa está expresamente reservada para los numerarios; sin embargo, eso no significa que los primeros carezcan de toda posibilidad de ser evaluados y propuestos para un nuevo periodo en la misma categoría, ya que dicho ordenamiento nunca les prohíbe reelegirse, y conforme a los principios que rigen a la carrera judicial, no debe prescindirse de sus servicios cuando han demostrado ser aptos para el cargo.”

Es decir, conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se colige que los Magistrados Supernumerarios son susceptibles de designación por un período más, y para ello deberá realizarse una evaluación objetiva en el desempeño de su cargo, tomando como punto de partida el Dictamen Técnico elaborado por el Consejo de la Judicatura, el que aun cuando para este Congreso no es de carácter vinculatorio, tiene un carácter ilustrativo como ya se ha dicho, para que esta Junta pueda valorar de diversa forma el actuar de la servidora pública objeto de la presente evaluación; desde luego, atendiendo a las facultades constitucionales que tiene, al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente de evaluación y conforme a lo ordenado en la ejecutora que se cumple.



SEXTA.- La finalidad del procedimiento de evaluación consiste que en estricto acatamiento a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente al momento de la conclusión del primer periodo por el que fue designada la servidora pública sujeta a evaluación, este Órgano Político resuelva, si la Magistrada Supernumeraria ha cumplido o no con los principios de excelencia, profesionalismo, honestidad y transparencia en el desempeño de la Magistratura que le fue otorgada, a efecto de determinar si es susceptible de ser designada por un periodo más en el cargo. Asimismo, mediante un minucioso escrutinio a su desempeño, podrá saberse si su experiencia adquirida garantiza a la sociedad la continuidad en el cargo de juzgadores con resultados previsiblemente favorables; o bien, si las faltas de aptitudes desvirtúan la presunción de imparcialidad, capacidad y honestidad de la que gozan, lo cual también deberá demostrarse fundada y motivadamente.

A fin de no conculcar los derechos humanos de la evaluada, concretamente el de motivación y fundamentación contenidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se valorarán todos y cada uno de los elementos que han sido aportados en el presente procedimiento así como las pruebas que obran en el expediente de la evaluación llevada a cabo por el Consejo de la Judicatura, mismas que se ofrecieron para la emisión de su dictamen; los argumentos aportados por la servidora pública sujeta a evaluación así como los resultados de su comparecencia realizada por la evaluada ante esta Junta Político y de Gobierno.

Ahora bien, la hoy quejosa aportó ante el Consejo de la Judicatura, pruebas documentales públicas y privadas, mismas que se encuentran engrosadas en el expediente materia de la evaluación, remitidos a esta Junta Político y de Gobierno. En tal sentido, se pudo advertir que durante el procedimiento incoado por el Consejo de la Judicatura, se tuvieron también por admitidos y valorados, con la finalidad de cumplir con los parámetros señalados por dicho Consejo, así como por la normatividad jurídica aplicable al caso, es de importancia señalar que todas



las documentales, así como los informes requeridos fueron recabados oportunamente y obran en los autos del expediente en que se actúa considerándolas bastantes y suficientes para más adelante determinar lo conducente.

Por otra parte, se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los siguientes términos:

A).- En este apartado se analizará si la profesionista sujeta a escrutinio, continúa cumpliendo con los requisitos que previenen el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 90. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en Pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Haber residido en el estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público.
- III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cedula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.
- V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura.
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo cualquiera que haya sido la pena.



VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario de despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.”

A efecto de acreditar los extremos constitucionales citados, corren agregadas las siguientes documentales copia certificada del acta de nacimiento folio 119650, expedida por el Oficial del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, en dónde se hace constar que con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, nació viva Guillermina Jiménez Serafín, misma que obra asentada debidamente en el libro 04; copia certificada de cédula de ejercicio profesional número 2367097, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones; la que acredita a la evaluada como licenciado en derecho, constando en la misma su fotografía y firma; Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, copia certificada de cédula de ejercicio profesional número 7571140, expedida en México, Distrito Federal, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la que la acredita como Maestra en Procuración y Administración de Justicia; oficio de la Fiscalía General del Estado y por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, de cuyo contenido se obtiene que, en términos de la fracción VI del artículo 90 antes transcrito, que no ha sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión.

Lo anterior pone de manifiesto que se tiene por legalmente acreditado que la Magistrada sujeta a evaluación, reúne los extremos jurídicos que taxativamente disponen los artículos 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo conducente a que refiere el diverso ordinal 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

De acuerdo con los antecedentes, a las documentales públicas descritas anteriormente, ex legis dispositione, se les concede valor probatorio Pleno, en términos de lo que establecen los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así como del presente procedimiento.

En apoyo de lo anterior, se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente: —DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Lo anterior pone de manifiesto que se tiene por legalmente acreditado que la Magistrada evaluada, reúne los extremos jurídicos que disponen los artículos 95, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo conducente a que refiere el diverso ordinal 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. En consecuencia, para esta Junta Política y de Gobierno, se tiene por legalmente acreditado que la Magistrada, continúa reuniendo a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Acto seguido, se procede a la evaluación del desempeño del cargo de magistrada, en los siguientes términos:

B).- La fracción VII del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece como requisito para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia:



“VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.”

En su parte relativa, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, vigente al momento de la conclusión del primer periodo por el que fue designada la servidora pública sujeta a evaluación, dispone que:

“La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.”

La designación de un periodo más en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, surge de la actuación de la servidora judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio, corresponde llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño del investigado en su función desarrollada, que comprende básicamente, la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en las Ponencias en que estuvo adscrita; la naturaleza de éstas, que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos.

En consecuencia, se deberá analizar y en corolario emitir opinión técnica sobre la actuación y el desempeño de la Magistrada:



I.- Ejercicio de la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones. La servidora público sujeta a evaluación, se desempeñó en la Sala Auxiliar y en las demás Salas por excusas e impedimentos, debe indicarse que no existe en el expediente en estudio, elemento de prueba alguno, que demuestre que la evaluada haya dictado sus resoluciones motivado por presiones externas, por consigna de alguien, o que deriva de su ejercicio jurisdiccional, se haya visto invadida su autonomía e independencia judiciales; por lo que en consideración de este Cuerpo Colegiado, opera en su favor la presunción legal y humana de que ha emitido sus resoluciones con autonomía de criterio sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

II. El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados.

De las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, formado con motivo del procedimiento de evaluación de la Magistrada, se advierte que el Congreso del Estado de Morelos la designó como Magistrada Supernumeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante Decreto Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado el 29 de julio de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, documental pública que obra agregada al expediente personal de la aquí evaluada, a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, se le concede valor probatorio Pleno, ya que la misma cumple con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal citado, puesto que con el contenido de la misma, se corrobora el periodo correspondiente, para el que fue designada como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la evaluada.

De acuerdo con la evaluación correspondiente realizada por el Consejo de la Judicatura, la Magistrada evaluada al ocupar la ponencia 15 por el periodo del cinco de julio de dos mil diez, al mes de junio de dos mil catorce, se dirimieron controversias de carácter civil, mercantil, familiar y penal, ésta última área, en sus



modalidades de Sistema Tradicional y Sistema Penal Oral, atendiendo de igual forma la Sala del Tercer Circuito Judicial, con residencia en la Ciudad de Cuautla, Morelos; En la Ponencia 15: En el año 2010, se dictaron 87 resoluciones; 20 en Materia Penal (Sistema Tradicional), 63 Civiles, mercantiles y familiares, y 4 Juicios penales Sistema Penal Oral. En el año 2011, se dictaron 181 resoluciones; 123 civiles, mercantiles, familiares, 49 en Materia Penal (Sistema Tradicional), 9 en el Sistema Oral Penal. En el año 2012, se dictaron 204 resoluciones; 144 civiles, mercantiles familiares, 42 en Materia Penal del Sistema Tradicional, 18 del Sistema Penal Oral.- En el año 2013, se dictaron 165 resoluciones; 130 civiles, mercantiles, familiares, 19 en Materia Penal (Sistema Tradicional), 16 en el Sistema Penal Oral. En el año 2014, se dictaron 67 resoluciones, 51 civiles, mercantiles, familiares, 9 en Materia Penal (Sistema Tradicional), 7 en Materia Penal Oral. De igual forma se dictaron 46 resoluciones por excusas de diversos Magistrados; Se dictaron 23 resoluciones en materia civiles, mercantiles, familiares y penales, en materia Penal del Sistema Tradicional y del Nuevo Sistema Oral, en la Sala del Tercer Circuito. Se dictaron 23 en Materia Civil, Mercantil y Familiar, en Materia Penal del Sistema (Tradicional) y del Sistema Penal Oral en la Primera Sala del Primer Circuito. De igual forma se dictaron 07 sentencias civiles, mercantiles, familiares y penales, incluyendo Sistema Penal Tradicional y Sistema Penal Oral. Respecto de las ejecutorias dictadas por la Autoridad Federal en amparos Directos e Indirectos en materia civil, familiar y mercantil, concedidos, negados, sobreseídos y desechados, en el 2010; 12 Negados; 4 concedidos; 2 sobreseídos; 06 desechados; en el 2011, 6 Concedidos, 5 negados. En el 2012; 28 Negados, 5 sobreseídos, 10 concedidos. En el 2013; 24 Negados, 02 concedidos, 02 sobreseídos. En el 2014; 12 Negados, 01 concedido, 06 sobreseídos. En el orden connotado, se desprende que durante el ejercicio del período de la Magistrada sujeta a evaluación en la Ponencia 15 de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictaron 810 resoluciones en los diversos tocas de índole civil, mercantil, familiar y penales, incluso del sistema tradicional y del Sistema Penal Oral, desglosados de la siguiente manera: 587 sentencias en materia civil, mercantil y familiar, 165 sentencias en materia penal (sistema tradicional) y 58 en materia penal Oral. De igual forma se puntualiza que en la entrega recepción fueron entregados 12 expedientes por resolver.



Así, ejemplificativamente, de la información que se obtuvo se obtiene el siguiente porcentaje de efectividad: De ahí que si atendemos a la formula siguiente tenemos: 810 tocas resueltos equivale al 100%, y 55 amparos fueron tramitados y concedidos un porcentaje menor, es a X porcentaje de sentencias modificadas Así que $55 \times 100 / 810 = 6.79 \%$ Lo que significa que si restamos este resultado al 100% obtenemos como resultado 93.20% de efectividad.

En ese sentido, atendiendo al informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con base en la información asentada en el Dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura respecto de la evaluada, en el expediente CJE/PE/06-2014, arroja un porcentaje de eficacia de lo resuelto en comparación con los amparos concedidos como gran total de 93.20% de efectividad. Este órgano político coincide con el Consejo de la Judicatura, pues de lo anteriormente expuesto se advierte la alta responsabilidad de la magistrada sujeta a evaluación, con la que ha realizado el ejercicio de la función jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia el cargo conferido como Magistrada Supernumeraria, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos corroboran fehacientemente la competencia, eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrada Supernumeraria, por lo que lo procedente es emitir el presente dictamen en forma positiva, señalando que del análisis, valoración sobre la actuación y desempeño conforme a una sana crítica y correcta hermenéutica jurídica, se concluye que la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, cumplió con eficiencia, calidad y cantidad medible en el cargo de Magistrada Supernumeraria.

III.- Así también, se deberá atender a la diligencia en la realización de su labor jurisdiccional; esto es, se deberá tomar en cuenta el número y naturaleza de las resoluciones emitidas como ponente o integrante de sala, incluyendo los votos particulares, en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados; así como el rezago en los asuntos vistos para resolver.

Durante el procedimiento incoado por el Consejo de la Judicatura, se tuvo por admitidos y valorados, con la finalidad de cumplir con los parámetros señalados



mediante Acuerdo publicado en veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, así como la normatividad jurídica aplicable al caso, las siguientes pruebas: El seis de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio CJE/SG/7036/2014, registrado bajo el número de cuenta 5837-14-Bis signado por la Secretaria General de Acuerdos de ese Cuerpo Colegiado, quien informó que la Maestra Guillermina Jiménez Serafín, durante la temporalidad en que se ha desempeñado como Magistrada Supernumeraria, a la fecha no ha ocupado el cargo de Magistrado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y tampoco el de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1413/2014 de catorce del mes y año mencionados, registrado bajo el número de cuenta 6053-14, signado por el doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que rindió el informe que le fue requerido, agregado al expediente; el catorce de noviembre de dos mil catorce se tuvieron por recibidos los oficios 004426 y 004427 de catorce del mes y año mencionados, registrados bajo el número de cuenta 6111-14, signados por el Licenciado Jorge Luis Gama Millán, Oficial Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los que remitió a este órgano colegiado, la información consistente en copias certificadas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en las que participó y ha participado la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín; copias certificadas de las actas de sesiones de Pleno atinentes a las comisiones encomendadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a la evaluada; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio FGE/DGSIC/7379/2014-11 de trece de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6045-14, signado por la Licenciada Esperanza Borda Piedra, Jefe de Departamento de SICAPA y Encargada de Despacho de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por el que remitió los informes solicitados; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 1412/2014, registrado bajo el número 6055-14, signado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, anexando la certificación de la no existencia de



procedimientos administrativos, investigaciones, quejas verbales y por escrito contra la Maestra Guillermina Jiménez Serafín; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 583/2014, registrado bajo el número 6074-14, signado por el Licenciado BENJAMÍN MORALES ORDÓÑEZ, Secretario de Acuerdos de Amparos de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que la Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 361/2014, registrado bajo el número 6083-14, signado por el Licenciado JUAN FLORES BELTRÁN, Secretario de Acuerdos Civiles de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que la Magistrada Guillermina Jiménez Serafín, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 513/2014, registrado bajo el número 6086-14, signado por la Licenciada NIDIYARE OCAMPO LUQUE, Secretaria de Acuerdos Civiles de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que la Magistrada Guillermina Jiménez Serafín, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1878/2014 de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6089-14, signado por la Licenciada Melva Pascuala Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos al número de Tocas Civiles, Penales y Mercantiles que fueron turnados y resueltos por la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín; en los cuales se detalla el número y naturaleza de los juicios, la fecha y sentido de la resolución, así como si existió o no juicio de amparo, la fecha en que se resolvió y el sentido de la ejecutoria de amparo; relación de asuntos turnados al servidor público sujeto a evaluación, por excusa de alguno de los Magistrados con quien compartió ponencia y relación de juicios especiales en los que estuvo comisionado por parte del Pleno del mencionado Cuerpo Colegiado; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por



recibido el oficio 1278/2014 de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6098-14, signado por la Licenciada Alma Berenice Zapata Cerda, Secretaria de Acuerdos de Amparos de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos al número de resolución confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo en materia civil y penal, mismas que fueron emitidas por la Maestra Guillermina Jiménez Serafín; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 775 de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6105-14, signado por la Licenciada Facunda Rodríguez Hernández, Secretaria de Acuerdos Civiles de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos a las labores realizadas por la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, durante su adscripción en la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en el periodo comprendido de julio del dos mil diez a junio del dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 864/2014, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6109-14, signado por la Licenciada Sara Quintero Aguirre, Secretaria de Acuerdos Penales de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remitió los informes relativos a las labores realizadas por la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, durante su adscripción en la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en el periodo comprendido del mes de julio del dos mil diez al mes de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibidos los oficios 004434 y 004435, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6113-14, signado por el Licenciado Jorge Luis Gama Millán, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remitió los informes relativos a las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las comisiones encomendadas a la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, durante el tiempo en que se ha desempeñado como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia; el catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio CCI.2014/643, del trece de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6119-14, signado por el Ingeniero Fernando Valle Chávez, Jefe del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado, por medio del cual informa que se



realizó la publicación de la iniciación del procedimiento de evaluación en el desempeño profesional durante el ejercicio del cargo de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, como Magistrada supernumeraria; el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio DGA/1476/2014, registrado bajo el número de cuenta 6167-14, signado por el C.P. Miguel Avilez Meraz, por medio del cual remitió el informe del que destaca que dentro del expediente personal que se encuentra resguardado por la Jefatura de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, no existe ningún documento que indique que la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, haya sido suspendida, sancionada o multada por el Consejo de la Judicatura Estatal y/o por diversa autoridad competente; El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio RH/2309/2014, registrado bajo el número de cuenta 6171-14, signado por Ivonne Marie Islas Dueñas, Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, por medio del cual remitió expediente personal de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia.

Así también, del expediente se advierte el escrito de constancias ofrecidas por la Magistrada sujeta a evaluación, ante el Consejo de la Judicatura, y que contiene el Currículum Vitae con los distintos nombramientos por los cargos que ha desempeñado como servidor o funcionario público, desde el año de mil novecientos noventa y tres desempeñándose como Oficial Judicial, Actuarial, Secretaria de Acuerdos, Juez Menor, Juez de Primera Instancia y Magistrada y que al día de hoy con la función jurisdiccional propia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, complementan más de 26 años como servidor público de los cuales más de la mitad han sido en la administración de la justicia. Obran también, las declaraciones de situación patrimonial, comisiones de Pleno y Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, cargos honoríficos, aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas, acuerdos de Pleno de adscripción de Sala, acta de entrega recepción con motivo de cambio de adscripción, Acuerdo de Sesión de Sala de elección de Presidente de Sala, sesiones de Pleno de Sala de aprobación de sentencias, sentencias emitidas, votos particulares respectivos, excusas y muestra representativa de sentencias, en donde debió haber aplicado el control de convencionalidad.



Del material probatorio ofrecido por la Magistrada sujeto a evaluación y del contenido que obra en el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, existente en este Órgano Colegiado, se desprende bajo la óptica del Consejo de la Judicatura, que la evaluada ha cumplido con su obligación de asistir al desahogo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como de las Salas que ha integrado la citada servidor público aquí inspeccionada, inclusive que ha presidido las audiencias celebradas dentro de los procedimientos desahogados en los asuntos que por turno le correspondió conocer en la Ponencia a su cargo.

Lo cual a decir del proceso de evaluación implica que no se ha ausentado sin justificación legal alguna a sus labores, dando cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho Órgano Colegiado y su Presidente, pues así se acredita y complementa con las copias certificadas y la información que en tal sentido emitieron la Secretaría General de Acuerdos, el Oficial Mayor y las Secretarías de Acuerdos adscritas a las diversas Salas a las que estuvo adscrito, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con las correlativas remitidas por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, las que ya fueron relatadas con anterioridad. También aparece en su currículum, los distintos cargos que ha desempeñado como servidora y funcionaria pública dentro del Poder Judicial, así como, la preparación obtenida a lo largo del tiempo, y que posterior a su designación como Magistrada obtuvo el Grado de Maestra en Procuración y Administración de Justicia por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que ha asistido e impartido distintos cursos, foros, seminarios, talleres, congresos, y que realizó labor docente; que ha desempeñado las comisiones de Pleno, como son, conocer y resolver conflictos de competencia y reconocimiento de inocencia, comisiones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comisiones como representante del Tribunal Superior de Justicia ante otras instancias de Gobierno del Estado de Morelos; aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas; y primordialmente las sentencias dictadas en materia civil –mercantil, familiar y puramente civil- y penal –sistema tradicional y Acusatorio Penal Oral-, votos particulares, proyectos re turnados y reasignados, muestra representativa de resoluciones que demuestra el nivel de análisis y apoyo doctrinario en que se sustenta y que se desprende con la cita de tesis,



jurisprudencia, tratado o convención aplicables al asunto respectivo, en las cuales ha implementado los principios de Progresividad, Mayor Beneficio, y de Control de Convencionalidad, documentales exhibidas por la Magistrada evaluada; asimismo se observan antecedentes positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada citada en los aspectos ya referidos, puesto que ha dado cumplimiento a las comisiones oficiales que le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido, entre los que se encuentra diferentes Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República así como su asistencia a eventos internacionales, esto, reiteramos, desde la óptica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, porque también de las mismas constancias y demás actuaciones posteriores se desprenden lo siguientes elementos que esta Junta Política y de Gobierno detectó, analizó y ponderó, que se desglosaran en el desarrollo del presente y que a continuación se enlistan.

De los datos estadísticos que obran en el expediente integrado por dicho Consejo bajo el número CJE/PE/06-2014. En efecto, de los datos duros arrojados por la estadística contenida en el informe de autoridad que se analiza, se desprende que pronunció 810 resoluciones y de las cuales se promovieron 55 amparos, concediendo la protección de la Justicia Federal en un mínimo porcentaje, con lo que se obtienen datos reveladores del desempeño de la actividad jurisdiccional de la Magistrada en análisis, desprendiéndose de ello que resolvió durante las estadías al frente de la ponencia tocas civiles y penales, en segunda instancia incluyendo excusas y juicios especiales en los que la ahora evaluada fue comisionada por el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

De todo lo anterior, se advierte con el dictado de 810 resoluciones contra las cuales solo se concedieron un mínimo la protección de la Justicia Federal, se acredita, una alta responsabilidad de la C. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN en su ejercicio jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia la función pública que le fue conferida como Magistrada, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos corroboran fehacientemente la competencia,



eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrada en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrita. Documentales públicos a las cuales, en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, se les concede Pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

IV.-Diligencia en el trabajo, considerando el rezago en los asuntos pendientes por resolver y la oportunidad en el despacho de los asuntos a su cargo. Así las cosas, este Órgano Político y de Gobierno del Poder Legislativo Estatal, advierte como dato favorecedor a la Magistrada sujeta a evaluación, el relativo a la inexistencia de rezago cuando ejerció la función de Magistrada, y que de acuerdo con los informes estadísticos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas, la proporción de amparos concedidos en los asuntos en los que resolvió como Presidente, Integrante y/o Ponente de las Salas que ha integrado, es razonablemente aceptable; lo que se acredita con los informes aludidos. Lo cual denota la eficiencia en el desempeño de la función jurisdiccional realizada por la servidora pública sujeto a evaluación, ya que del análisis integral de los expedientes sometidos a su conocimiento se desprende que han sido resueltos dentro de los plazos que la ley concede para ello, aunado a que no ha dejado rezago alguno en las ponencias que ha tenido a su cargo, y comisiones especiales designadas por el Pleno, así como resoluciones en materia de solicitudes de acceso a la información pública en las que en forma global, durante su estadía como Magistrada integrante de la Sala Auxiliar y en los demás casos en que conoció los asuntos, por tener la calidad de Magistrada Supernumeraria.

La diligencia en el trabajo de la Magistrada, relativa a la atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias



de Ley. Este punto se encuentra debidamente acreditado con las constancias que corren agregadas a la presente evaluación.

Del material probatorio ofrecido por la Magistrada sujeta a evaluación y del contenido que obra en el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, existente en este Órgano Colegiado, especialmente de los contenidos reveladores de los informes rendidos ante el Consejo de la Judicatura el catorce de noviembre de dos mil catorce mediante oficios 004426 y 004427, registrados bajo el número de cuenta 6111-14, signados por el Licenciado Jorge Luis Gama Millán, Oficial Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los que remitió a este órgano colegiado, la información consistente en copias certificadas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en las que participó y ha participado la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín; copias certificadas de las actas de sesiones de Pleno atinentes a las comisiones encomendadas a la evaluada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus anexos, se desprende que la ahora evaluada asistió a la totalidad de las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias y Extraordinarias Públicas Solemnes, celebradas por los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por lo que cumplió con su obligación de asistir al desahogo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas tanto por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como de las Salas que ha integrado la citada servidora pública aquí inspeccionada, lo cual implica que no se ha ausentado sin justificación legal alguna a sus labores, dando cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho Órgano Colegiado y su Presidente, pues así se acredita con las copias certificadas y la información que en tal sentido emitieron la Secretaria General de Acuerdos, la Oficial Mayor y la Secretaria de Acuerdos de las Salas a las que estuvo adscrita, todas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con las correlativas remitidas por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, las que ya fueron relatadas con anterioridad; así como de las documentales tanto públicas como privadas exhibidas por la Magistrada sujeta a evaluación; por tanto, al valorar dichas documentales tanto públicas y privadas en lo individual y en su conjunto se les concede Pleno valor probatorio en términos de los artículos 490 y



491 , del Código Procesal Civil en vigor; y, en consecuencia, al presente procedimiento de evaluación, de las que se desprenden antecedentes positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada citada en los aspectos ya referidos, puesto que ha dado cumplimiento a las comisiones oficiales que le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido, entre los que se encuentra diferentes Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República, así como su asistencia a eventos internacionales. Ahora bien, las anteriores probanzas se analizan en relación con los requisitos e indicadores de gestión.

De dicha información, también se desprende que la Magistrada sometida a escrutinio, desde su adscripción a la Sala Auxiliar, de manera permanente le han sido encomendadas diversas actuaciones inherentes al alto cargo investido, esto es, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a lo largo de su cargo como Magistrada, ha confiado en la capacidad jurídico-profesional de la Magistrada, toda vez que en aquéllos procedimientos de alto impacto así como de conflicto competencial, decidió designarla dentro de todas y cada una de las comisiones conformadas para dichos asuntos, lo que demuestra sin lugar a dudas, que la aquí evaluada, goza del aval de los integrantes del Pleno a efecto de responsabilizarla en la consecución de aquéllas comisiones que requieren de un análisis sustancial y de fondo, cuenta habida, que es un hecho notorio que la misma, cuenta con el grado académico de Maestría y la Pasantía de Doctor en Derecho de ahí, se estima que es con motivo de tal circunstancia, la amplia confianza que se le ha tenido para ser comisionada en las actividades de que se ha dado cuenta; asimismo, se desprende de los informes rendidos por la autoridad, en lo particular y en su conjunto son datos que favorecen a la evaluada en la presente estadía y que va normando el criterio de los que ahora fallan, para arribar a la resolución que en breve se asentará. Documentales a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, se les concede Pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437, del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria al presente procedimiento.



Asimismo, puede corroborarse que, derivado de los documentos que obran en el expediente de la magistrada evaluada, la servidora pública presidió personalmente las audiencias de ley, desprendiéndose de las mismas no haber existido maltrato o descortesía al público en general o al personal a su cargo. En apoyo de lo anterior, se invoca el criterio de jurisprudencia del texto y rubro:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”.

V.- Valores éticos del Juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia. Consta en autos, el informe rendido por la Lic. Melva Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que señala que previa investigación realizada en el Sistema de Oficialía de Partes común del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como en la Oficialía de Partes de Segunda Instancia, se llegó al conocimiento que no existe antecedente alguno de causas penales en contra de la ciudadana GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN. De las documentales que corren agregadas en su expediente personal no consta que obre en su contra queja administrativa alguna durante el desempeño de su función como Magistrada, o se le haya impuesto sanción administrativa en el ejercicio de dicha función; tal y como se desprende de las copias certificadas del expediente personal remitido por la



Encargada del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos; por tanto, se acredita plenamente la buena conducta, honorabilidad y honestidad en el desempeño de su encargo como Magistrada. Aspectos mencionados con antelación, que benefician a la servidora pública sujeta a evaluación.

Asimismo, del informe rendido mediante oficio FGE/DGSIC/7379/2014-11 de trece de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6045-14, signado por la Licenciada Esperanza Borda Piedra, Jefe de Departamento de SICAPA y Encargada de Despacho de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, dependiente de la Fiscalía General del Estado, y del remitido por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, que obran en el sumario, se desprende que la servidora pública sujeta a evaluación no ha sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, por lo que cumple con lo establecido por la fracción VI del artículo 90 de la Constitución Local.

De igual manera se observa del expediente personal que fuera remitido a esta Junta por la entonces Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura Lic. Nadia Luz Lara Chávez, que la Magistrada sujeta a inspección cuenta con carrera judicial antecedentes que representan un elemento positivo y adicional en favor de la evaluada, por tener considerable carrera judicial dentro del Poder Judicial del Estado, al haber ocupado diversos cargos en ese poder, lo que la convierte en una servidora pública con vasta experiencia dentro del ámbito de la impartición de justicia desde el año de 1993.

VI.- Por cuanto hace a su profesionalismo, excelencia, eficacia y probidad en la administración de justicia, se tiene presente el grado académico obtenido por la evaluada; cursos, cargos honoríficos, foros estatales e internacionales, diplomados, conferencias, talleres, seminarios de actualización y especialización de los que egresó, aquéllos en los que hubiese sido expositor o ponente, reconocimientos, agradecimientos, especialidades, menciones honoríficas, atendiendo al expediente personal y constancias que obren en éste, con independencia de aquéllas que durante la sustanciación del procedimiento de



evaluación, aportó directamente la profesionista sujeta a escrutinio, para acreditar su capacidad e idoneidad como impartidor de justicia; de la misma forma, se tomará en cuenta todas las actividades desempeñadas en su período jurisdiccional, entre las que destacan las siguientes:

Título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Cédula profesional número 2367097 con efectos de patente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Cédula profesional número 7571140 con efectos de patente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para ejercer la profesión de Maestra en Procuración y Administración de Justicia de catorce de junio de dos mil doce.

Por lo que hace a la actualización, que ha tenido durante el periodo en que ha ocupado el cargo de Magistrada Supernumeraria, al haber acreditado que curso el Doctorado en Derecho, en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS; Así como de los múltiples cursos de capacitación que a continuación se describen:

1. Constancia por su asistencia al “II Congreso Internacional Sobre Alienación Parental”, otorgada por el Tribunal Superior de Justicia, 24 y 25 Abril 2014.
2. Constancia por su asistencia al curso-taller “Operación de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones”, en el Estado de Nuevo León del 1 al 3 de abril de 2014.
3. Constancia otorgada por su participación el 1er Encuentro Nacional de Mujeres Consejeras y Comisionadas de los Órganos Garantes de Acceso a la Información” que se llevó a cabo en esta ciudad los días 20, 21 de marzo de 2014, a través del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
4. Constancia por su asistencia a “El uso de las TIC’s una necesidad de vanguardia en los juicios orales”, otorgada por el Tribunal Superior de Justicia el 19 de marzo de 2014.



5. Reconocimiento por su asistencia al “Foro Internacional Derechos Humanos México 2014” por la Secretaría de Gobierno. Febrero 2014.
6. “La Reforma Fiscal 2014” en Contraste con los Derechos Fundamentales de los Contribuyentes”. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia. Diciembre de 2013.
7. Constancia por su asistencia al Seminario Taller “Restitución Internacional de Menores”, noviembre de 2013.
8. Constancia por su asistencia a “Trata de Personas, Esclavitud del Siglo XXI”, otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 22 octubre de 2013.
9. “III Congreso Latinoamericano Jurídico sobre Derechos Reproductivos” otorgado por la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octubre de 2013.
10. “Seminario Taller de Argumentación y Redacción Jurídica” Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Septiembre-Octubre 2013.
11. “Diplomado las Víctimas del Delito y de Violencia a los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Judicial Penal en México por una Humanidad Culta” otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Agosto de 2013.
12. Constancia por su asistencia a las Conferencias Magistrales: dentro del marco de los festejos del “Día del Abogado”. Julio de 2013.
13. Reconocimiento por sus “20 años de entrega y Compromiso al Servicio del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos 2013.
14. Constancia del “Diplomado, Las Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México” y Certificado de estudios, Otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Julio de 2013.
15. “Taller Práctico de Alto Nivel e Intercambio Profesional para la Implementación de Tribunales de Tratamiento de Drogas” Otorgado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), Secretaria de Seguridad Multidimensional (SMS) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Julio de 2013.
16. “Seminario El Nuevo Juicio de Amparo” Otorgado por el Colegio Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A. C. y el Instituto de Estudios Legislativos y Constitucionales, A. C. Mayo-Junio 2013.



17. Constancia por su asistencia conferencia magistral “Análisis Crítico de la Nueva Ley de Amparo” otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a través de la Escuela Judicial. 13 mayo 2013.

18. “Congreso Internacional de Convivencia Familiar e Infantil Hijos Partidos y Repartidos Alienación Parental. Derecho de Convivir con Ambos Padres. Otorgado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la Facultad de Derecho de la UNAM, Tribunal Superior de Justicia del D.F, el Instituto de Estudios Judiciales (TSJDF) y la Asociación De Padres de Familia Separados, A. C. Abril de 2013

19. “Cuarta Reunión de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez. Otorgado por la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Abril del 2013.

20. “I Congreso Internacional de La Visión de América Latina en el Sistema Acusatorio Adversarial” Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia, Gobierno del Estado de Morelos y H. Congreso del Estado de Morelos. Febrero de 2013.

21. “Implementación de Juicio Oral Mercantil” Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Enero de 2013.

22. Mesa de Discusión: “Libertad de Expresión, Vida Privada y Transparencia. Análisis del Amparo en Revisión 2044/2008”; en el marco del seminario los derechos económicos, sociales, culturales y el derecho a la información frente al Derecho Internacional y Nacional. Otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Diciembre de 2012.

23. Reconocimiento por su destacada impartición del “Modulo Régimen de Convivencia; relativo al Taller de Capacitación en Colaboración Interinstitucional DIF Morelos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, “Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Menores de Edad Niños, Niñas y Adolescentes”. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 23 de noviembre de 2012

24. Reconocimiento por su destacada impartición del “Modulo Patria Potestad, Guarda y Custodia; relativo al Taller de Capacitación en Colaboración Interinstitucional DIF Morelos y El Tribunal Superior de Justicia “Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Menores de



Edad Niños, Niñas y Adolescentes” Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 20 de noviembre de 2012

25. Constancia de capacitación interna de “Técnicas de Entrevista a Menores Vinculados a un Proceso Judicial” Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Octubre de 2012.

26. Constancia por su participación al “Taller de Garantías Mobiliarias” Otorgado por el Instituto de Administración Pública, Secretaría de Economía y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Octubre de 2012.

27. Constancia por su participación a la “Conferencia Magistrada, El Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Gobierno Electrónico” en el marco de los festejos del 28 de septiembre “Día Internacional del Derecho a Saber” otorgado por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Septiembre de 2012.

28. Constancia por su asistencia al “Primer Foro Local sobre Seguridad y Justicia en Morelos” otorgado por la Red Nacional de Organizaciones Civiles a favor de los Juicios Orales y Debido Proceso. Septiembre de 2012.

29. Constancia por su asistencia al “Congreso Internacional 2012 Los Servicios Periciales en el Nuevo Sistema Penal Mexicano” Otorgado por la Secretaría General de Extensión del INACIPE. Junio de 2012.

30. Constancia del ciclo de conferencias “Reforma del sistema de justicia penal: Independencia, ética y responsabilidad judiciales”, por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., 11 y 12 junio 2012.

31. Constancia a la “Tercera Reunión de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la protección de la Niñez” 19 y 20 de abril de 2012, por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

32. Constancia al “Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos” Puebla 30 y 31 de marzo 2012. Por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de Puebla.

33. Constancia a la capacitación de “Narcomenudeo”, 15 de febrero al 23 de marzo de 2012. Por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.



34. Agradecimiento por su exposición en la organización “El Diplomado Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil” por el H. Congreso del Estado de Morelos. Abril 2012.
35. Constancia por su asistencia al “Ciclo de Conferencias y Talleres Prácticos sobre las Reformas Constitucionales de Acciones Colectivas, Amparo y Derechos Humanos”, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Septiembre a Noviembre de 2011.
36. Constancia por su asistencia curso de “Teoría del Delito”, por Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Escuela Judicial, octubre 2011.
37. Constancia por su participación al foro “Participación Política de la Mujer en Morelos” octubre de 2011
38. Constancia “Participación Política de la Mujer en Morelos para la conformación de una Agenda de Retos, Acuerdos y Compromisos mediante el dialogo con funcionariado, academia y sociedad civil”, por el Gobierno del Estado de Morelos, octubre 2011.
39. Constancia por su asistencia al “Congreso internacional Identificación Humana”, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Procuraduría General de la República, septiembre de 2011.
40. “Diplomado Sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México desde la Perspectiva Constitucional” Otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto de la Judicatura Federal y el Instituto de Planeación, Capacitación y Difusión de SETEC. Marzo-Septiembre de 2011.
41. Reconocimiento por su asistencia al primer Curso-taller en “Reformas al Código de Comercio”, Tribunal Superior de Justicia y la Escuela Judicial del Estado de Morelos, agosto 2011.
42. Constancia por su asistencia a la Cuarta Jornada de actualización jurídica, con el tema “Derecho Familiar y los Efectos Fiscales” por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Junio 2011.
43. Constancia en la participación en las “Clínicas de Adopción Internacional”, por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, febrero 2011.
44. Constancia por su participación “Aplicación y Eficacia de las órdenes de protección en México en el marco de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres



a una vida Libre de Violencia”, por el Instituto Nacional de las Mujeres, octubre 2010.

45. Constancia “Congreso Internacional de Argumentación Jurídica”, México, Distrito Federal 21 y 22 de octubre de 2010.

46. Constancia al Seminario “Temas Selectos de Filosofía Aplicados al Derecho”, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agosto a Octubre de 2010.

47. Reconocimiento por la participación en “La transparencia y el acceso a la administración de la Justicia”, por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, septiembre 2010.

48. Constancia por su asistencia al “Foro Nacional hacia la armonización del Marco Normativo en Materia de Ejecución de Sentencias Penales” por el Gobierno Federal. Septiembre 2010.

49. Certificación por su asistencia al “Seminario en Argumentación Jurídica” impartido en la Casa de la Cultura Jurídica, Agosto 2010.

50. Certificado por su asistencia al “Diplomado en Derecho Procesal Constitucional”, impartido en la Casa de la Cultura Jurídica, de marzo a junio de 2010.

51. Constancia por haber acreditado el curso “Temas Selectos para la Instrumentación del Sistema Penal Acusatorio”, por el Instituto Nacional de Ciencias Social. Julio 2009.

52. Constancia por la asistencia a “Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios Emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Marzo 2009.

53. Diploma, por haber cumplido con los requisitos académicos “Perspectiva de Género y Transversalidad de Políticas de Equidad de Género”, por la Universidad Anáhuac. Diciembre 2008.

54. Reconocimiento por su participación en el curso “Mediación para Conciliar Matrimonios” por la Fundación Lazos de Paz. Diciembre 2008.

55. Diploma por destacada participación como “Congresista en el XV Congreso Internacional de Derecho Familiar” Otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Octubre de 2008.

56. Constancia por su asistencia al Foro de Análisis y Opinión sobre el Tema: “Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Penal”, otorgado por la



Academia de Maestros en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado De Morelos. Octubre de 2008.

57. Reconocimiento por la participación como alumno en el “Curso el Nuevo Paradigma en la Impartición de Justicia Penal, Desarrollo de Habilidades y Técnicas en el Juicio Oral, dirigido a Jueces”, otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Septiembre de 2007.

58. Certificación por el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, relativo al curso de “Especialización en Justicia para Adolescentes”. Julio de 2007.

59. Constancia por la asistencia al “Seminario Ética Judicial”. Otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre y Octubre 2006.

60. Agradecimiento por la asistencia al “Curso-Taller Políticas y Estrategias Jurídicas para la Protección a los Usuarios de Servicios Financieros. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Diciembre del 2005

61. Reconocimiento por la participación en la “VI Reunión Nacional de Jueces de Primera Instancia”, en la Isla de Cozumel, Quintana Roo, junio y julio 2005.

62. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cozumel, Quintana Roo se complace en nombrar a la Lic. Guillermina Jiménez Serafín, Juez Penal del Estado de Morelos, “Huésped Honorario de la Isla de Cozumel”. Junio 2005.

63. Reconocimiento otorgado por la asistencia al “Seminario Teórico-Práctico de Amparo Penal” Otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Colegio de Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Estado de Morelos. marzo-abril 2005.

64. Diploma por haber aprobado el curso de “Especialización Judicial” que se impartió en la Extensión Morelos del 19 de enero al 12 de noviembre de 2004, otorgado por el Instituto de la Judicatura Federal Extensión Morelos en noviembre de 2004.

65. Constancia otorgada por la asistencia a la conferencia magistral “La fórmula Otero en el Proyecto de la Nueva Ley de Amparo”. Otorgado por el Secretario de Seguridad Pública y el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Agosto 2003.

66. Ciclo “Semana de Salud, Justicia y derechos humanos”. Otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Agosto 2003.



67. Reconocimiento por su participación como ponente en la mesa de trabajo "Legislación y Mediación". Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (Ponente) septiembre 2002.
68. Reconocimiento por destacada participación como ponente en la mesa de trabajo "Mediación y Procuración de Justicia". Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (Ponente) septiembre 2002.
69. Reconocimiento por su participación en el "Tercer encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia. Junio 2002. Guadalajara Jalisco.
70. Constancia otorgada por la asistencia al "Seminario en Derecho Procesal Penal". Otorgado por el Poder Judicial del estado de Morelos y la Barra de Abogados del Estado, A.C, de mayo a junio de 2002.
71. Diploma otorgado por la participación en el curso "Las Relaciones Humanas en la aplicación de la Justicia". Otorgado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, academia Nacional de Seguridad Pública. Abril 2002.
72. Constancia otorgada por la asistencia al "Seminario en Materia de Prácticas desleales de Comercio Internacional y Medidas de Salvaguardia". Otorgado por el Instituto de la Judicatura Federal y la Secretaria de Economía. marzo 2002.
73. Diploma otorgado por la asistencia y participación dentro del "Diplomado en Calidad Total". Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la Asociación de Jueces del Estado de Morelos, A.C. Febrero 2002.
74. Constancia otorgada por la asistencia al "Seminario Ley Federal de procedimiento Administrativo y mejora regulatoria". Otorgado por el Instituto de la Judicatura Federal y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Enero 2002.
75. Constancia otorgada por la asistencia al "Ciclo de conferencias Primavera-Verano 2001" Otorgado por el Poder Judicial del estado de Morelos. Enero-Julio 2001.
76. Reconocimiento por la Participación en el Segundo Encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia. Junio 2001. Pachuca, Hidalgo.
77. Diploma por haber asistido a las Conferencias en Derecho Penal "Delitos Sexuales y Autoría y Participación". Otorgado por la Universidad autónoma del Estado de Morelos, Facultad de Derecho y C.S. junio 2001.
78. Constancia por la participación y asistencia al módulo sobre "Temas Relevantes de la Práctica Procesal en materia Civil y Familiar ¿Hacia una Nueva



Legislación Nacional Tipo?”. Otorgado por el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho A.C. Marzo 2001.

79. Constancia del “Curso Derecho Procesal Penal”. Otorgado por el Poder Judicial del estado de Morelos; Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal A.C. y Colegiado de Abogados del Estado de Morelos. Marzo 2001.

80. Constancia por la asistencia al “Ciclo de Conferencias otoño-invierno 2000”. Otorgado por el Poder Judicial del estado de Morelos- Instituto Técnico. Noviembre 2000.

81. Certificado otorgado por la participación en el “Congreso Internacional Ciencias Penales 2000”. La Habana, Cuba, noviembre 2000.

82. Constancia otorgada por la asistencia al “Seminario de Derecho Penal”. Impartido por el Instituto Técnico del Poder Judicial del Estado de Morelos. Noviembre 2000.

83. Diploma otorgado por haber cumplido con el plan de estudios del “Diplomado en Derecho Procesal Civil”. Otorgado por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho. Octubre del 2000.

84. Constancia que acredita la participación y asistencia al Módulo sobre “Nuestro Juicio de Amparo su Actualidad y Perspectiva” impartido dentro del ciclo permanente de Actualización profesional. Otorgado por el consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C. Septiembre del 2000.

85. Certificación por haber asistido a las sesiones del Congreso denominado “Familia de hoy y familia del futuro. Individuo, familia, comunidad y Estado”. Septiembre 2000, Bogotá, Colombia.

86. Certificación por haber asistido a las sesiones del “XI Congreso Internacional de Derecho de Familia”. Septiembre 2000, Bogotá, Colombia.

87. Constancia por su asistencia al XI Congreso Internacional de derecho de familia y la universidad externado de Colombia septiembre de 2000.

88. Diploma otorgado por la participación en el primer “Seminario de Amparo”. Impartido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a través de la Asociación Estudiantil Emiliano Zapata. Mayo del 2000.

89. Constancia por la asistencia al Taller Regional “Derechos Humanos de las Mujeres y combate a la violencia”. Febrero 2000. Puebla, Puebla.



90. Diploma del curso sobre “Quiebra y Suspensión de Pagos” Impartido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, marzo 1999.
91. Constancia por haber acreditado el curso de “Redacción para Funcionarios”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, marzo 1999.
92. Diploma del Curso “Reformas Constitucionales que Modifican el Procedimiento Penal”. Otorgado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo y de su Academia Nacional de Seguridad Pública. Febrero de 1999.
93. Diploma otorgado por la participación en el Curso de “Tipología de los delitos de secuestro, homicidio y violación”. Otorgado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo y de su Academia Nacional de Seguridad Pública. Febrero de 1999.
94. Diploma del Curso de la Maestría en “Procuración y Administración de Justicia”. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Agosto de 1998.
95. Reconocimiento Como miembro de la Primera Generación de la “Maestría en Procuración y Administración de Justicia” de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, agosto 1998.
96. Constancia del curso de “Derecho Procesal Civil y Penal”. Otorgado por el Poder Judicial del Estado de Morelos, a través del consejo de la Judicatura Estatal e Instituto Técnico. Agosto de 1998.
97. Nombramiento como Coordinadora Municipal en Defensa de los Derechos de la mujer. Otorgado por la Presidencia Municipal de Temixco, Morelos. Diciembre de 1997.
98. Reconocimiento otorgado por el poder Judicial del Estado de Morelos a través del Consejo de la Judicatura, por el sobresaliente desempeño en las funciones encomendadas por el Poder Judicial del Estado durante el año de 1996, como Actuaría del Juzgado 1º Menor de Cuernavaca, Morelos. Diciembre de 1996.
99. Diploma por ser Miembro Distinguido de la Generación 1991-1996.
100. Constancia por la asistencia al “Seminario de Tesis”. Otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a través de la Facultad de Derecho



y Ciencias Sociales, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Octubre de 1995.

101. Diploma del curso “Primer Intercambio Académico Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM con la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y Organización Nacional de Bufetes Colectivos”, celebrado en la Ciudad de La Habana del 2 al 6 de julio de 1994.

102. Reconocimiento del curso “Relaciones Humanas”. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Marzo de 1994.

103. Diploma otorgado por asistir al Curso denominado “Tercer curso de formación de servidores judiciales, aspirantes a integrar los Juzgados Menores”. Impartido del 12 de noviembre al 4 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a través de la Coordinación con el centro de Estudios Judiciales. Enero de 1994. Documentales todas estas que corren agregadas a su expediente personal y que además fueron debidamente ofertadas por la servidora público sujeta a evaluación, con las que se acredita de manera plena que la servidora público ha asistido a diversos cursos, congresos, talleres en su carácter de asistente y ponente, tanto en encuentros nacionales e internacionales, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se le concede valor probatorio Pleno, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, pues se tratan de documentos públicos, además de que con el contenido de las mismas, se advierte la actualización personal y profesional de la Magistrada sujeta a Evaluación.

En esas condiciones, de acuerdo a las pruebas antes valoradas, se acredita que la evaluada, ha permanecido en constante capacitación personal, académica y profesional, ya que así lo demostró con el cúmulo de documentales públicas y privadas que conforman su historial, antes y durante el período de su encargo; lo anterior, en términos del contenido que se desprende de las probanzas que se consignan; lo que debe tenerse por acreditado de manera objetiva y fundada que la servidora pública sujeta a escrutinio posee buena reputación y honorabilidad así como un alto nivel de excelencia y profesionalismo y que se ha conducido con probidad en la administración de justicia, documentales públicas que obran



agregadas al expediente personal de la evaluada, a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria, se les concede Pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

A mayor abundamiento también es importante señalar que de las pruebas desahogadas dentro del presente procedimiento, y que al efecto reciben Pleno valor probatorio, se acreditan las diversas aportaciones académicas, jurídicas y logros dentro del servicio público alcanzado por la jurisperita evaluada; asimismo, en un número muy considerable acredita haber sido reconocida por diversas instituciones, así como la impartición de cátedras dentro de diversas instituciones.

Por cuanto hace al diverso indicador consistente en, valorar si la aquí justipreciada reúne del hato probatorio aportado, cartas o comunicados, revisiones, opiniones, críticas, artículos y/o material suplementario publicados en revistas jurídico-científicas tendientes a agilizar el debate enfocado a la ciencia del derecho y/o que contribuyan al rompimiento de paradigmas del quehacer jurídico contemporáneo como bastiones elementales en la tarea de administración de justicia; al respecto, corren agregados las siguientes documentales:

- 1.- Ejemplar número 6.6.14 de la revista NEWSWEEK en español, Morelos, de 04 de junio de 2014, en la que aparece publicado el artículo “Tribunal Para el Tratamiento de las Adicciones: Del Resentimiento a la Reinserción Social Eficaz” derivado de la entrevista que realizó Carolina Alvarado.
- 2.- Ejemplar número 1 de la revista Themis, Primera Época, de enero-junio 2013, de la que se desprende que colaboró con el tema intitulado “LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR COMO FACTOR DETONANTE DEL MENOR INFRACTOR”.
- 3.- Artículo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA EN DERECHOS HUMANOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LOCAL”, publicado en el Libro



Reforma Constitucional en Derechos Humanos. El Impacto en la impartición de justicia local. Publicado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, siendo Coordinador Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, prologado por el doctor Eduardo Ferrer MacGregor, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Editorial Flores; en el año 2013.

4.- Artículo denominado "LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL", publicado en el Libro Memoria: Segundo Encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia. Publicado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo en junio de 2001

5.- Reconocimiento por su destacada impartición del "Modulo Régimen de Convivencia; relativo al Taller de Capacitación en Colaboración Interinstitucional DIF Morelos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, "Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Menores de Edad Niños, Niñas y Adolescentes" Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 23 de noviembre de 2012.

6.- Reconocimiento por su destacada impartición del "Modulo Patria Potestad, Guarda y Custodia; relativo al Taller de Capacitación en Colaboración Interinstitucional DIF Morelos y El Tribunal Superior de Justicia "Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Menores de Edad Niños, Niñas y Adolescentes" Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 20 de noviembre de 2012

7.- Reconocimiento por su asistencia al "Foro Internacional Derechos Humanos México 2014" por la Secretaria de Gobierno. Febrero 2014.

8.- Agradecimiento por su exposición en la organización "El Diplomado Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil" por el H. Congreso del Estado de Morelos. Abril 2012.



9.- Reconocimiento por destacada participación como ponente en la mesa de trabajo “Mediación y Procuración de Justicia”. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (Ponente) septiembre 2002.

10.- Reconocimiento por su participación en el “Tercer encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia. Junio 2002. Guadalajara Jalisco.

11.- Reconocimiento por la Participación en el Segundo Encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia. Junio 2001. Pachuca, Hidalgo.

12.- Reconocimiento otorgado por el Poder Judicial del Estado de Morelos a través del Consejo de la Judicatura, por el sobresaliente desempeño en las funciones encomendadas por el Poder Judicial del Estado durante el año de 1996, como Actuaría del Juzgado 1° Menor de Cuernavaca, Morelos. Diciembre de 1996.

También se desprende que la evaluada ha sido invitada a participar en diversos foros en los cuales se ha escuchado su opinión profesional, respecto a diversos tópicos jurídicos, enunciando al respecto los siguientes:

1.- En el Artículo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA EN DERECHOS HUMANOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LOCAL”, publicado en el Libro Reforma Constitucional en Derechos Humanos. El Impacto en la impartición de justicia local. Publicado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, siendo Coordinador Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, prologado por el doctor Eduardo Ferrer MacGregor, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Editorial Flores; en el año 2013.

2.-En “Modulo Régimen de Convivencia; relativo al Taller de Capacitación en Colaboración Interinstitucional DIF Morelos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, “Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Menores de Edad Niños, Niñas y Adolescentes” Otorgado



por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 23 de noviembre de 2012

3.- En el “Modulo Patria Potestad, Guarda y Custodia; relativo al Taller de Capacitación en Colaboración Interinstitucional DIF Morelos y El Tribunal Superior de Justicia “Protocolos de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Menores de Edad Niños, Niñas y Adolescentes” Reconocimiento por su participación como ponente en la mesa de trabajo “Legislación y Mediación”. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (Ponente) septiembre 2002.

4.- Reconocimiento por destacada participación como ponente en la mesa de trabajo “Mediación y Procuración de Justicia”. Otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (Ponente) septiembre 2002.

Lo que quedo debidamente acreditado por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede también valor probatorio Pleno, ya que la misma cumple con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, puesto que con el contenido de la misma, se corrobora la participación en diversas actividades, de las que cabe destacar las siguientes:

1.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para la octava reunión de trabajo en que se dará seguimiento al Acuerdo 21/2013 aprobado en la XXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Publica. Junio 02 de 2014,

2.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para la séptima reunión de trabajo en que se dará seguimiento al Acuerdo 21/2013 aprobado en la XXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Publica. Mayo 08 de 2014.



3.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para la tercera reunión de trabajo en que se dará seguimiento al Acuerdo 21/2013 aprobado en la XXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Febrero 20 de 2014.

4.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para la segunda reunión de trabajo en que se dará seguimiento al Acuerdo 21/2013 aprobado en la XXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Febrero 10 de 2014.

5.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para el I Congreso Internacional y al II Congreso Nacional de Justicia Terapéutica: Hacia un enfoque integral de atención a las adicciones y taller de capacitación para la implementación de Tribunales de Tratamientos de Adicciones en México. Noviembre 20 de 2013.

6.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para el taller denominado: GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS, del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos. Octubre 07 de 2013.

7.- Comisión para la Elaboración del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se realizarían un conjunto de talleres, uno por cada institución que conforma el sistema, dirigido a ampliar las capacidades de los servidores públicos. Octubre 03 de 2013.

8.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para asistir a la Ceremonia Cívica del Bicentenario de la Protección de los Sentimientos de la Nación. Septiembre 10 de 2013.

9.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN para la "Toma de Protesta de los comités de Vigilancia Vecinal –Convive Seguro-". Agosto 29 de 2013.



10.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para las Mesas de Trabajo que se organicen por la Secretaría Ejecutiva de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, con motivo del Convenio Marco de Colaboración. Octubre 02 de 2013.

11.- Comisión de la Secretaría Ejecutiva de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, que se encuentra llevando a cabo reuniones interinstitucionales con motivo del convenio marco de colaboración que celebró la CONATrib, de fecha 30 de septiembre de 2013.

12.- Comisión de la Secretaría Ejecutiva de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, se han iniciado diversas reuniones interinstitucionales de trabajo relativas al cumplimiento del convenio marco de colaboración que celebró la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A. C., oficio de fecha 02 de septiembre de 2013.

13.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para el “Corte de Listón de la Procuraduría Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca”. Junio 17 de 2013.

14.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para “la Conferencia Magistral: Las Mujeres y sus Derechos Políticos”. Mayo 29 de 2013.

15.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para la firma del “Pacto por el Desarrollo de la Zona Oriente del Estado de Morelos”. Mayo 23 de 2013.

16.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para la Tercer Reunión de la Comisión Especial para los Festejos del 60 Aniversario de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas. Mayo 08 de 2013.

17.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para el “Foro: Reforma a la Ley de Amparo”. Abril 11 de 2013.



18.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para la “Elección Estatal del Niño DIFUSOR 2013”. Abril 05 de 2013.

19.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para los “Foros de Análisis Nacional: La Reforma Constitucional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México”. Marzo 21 de 2013.

20.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para “El Derecho Familiar en el Siglo XXI. Balances y Expectativas”. Febrero 15 de 2013.

21.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para el XCVI Aniversario de la Constitución de 1917. Febrero 01 de 2013.

22.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para la “Conferencia Magistral en el Marco del Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas y la Creación del Instituto Nacional de la Mujer”. Enero 22 de 2013.

23.- Comisión Especial Para los Festejos del LX Aniversario del Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas, la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado de Morelos. Enero 22 de 2013.

24.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Para la inauguración de la Exposición Fotográfica “Las Mujeres en la Revolución”. Enero 21 de 2013.

25.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para el “Foro: Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y Adolescentes. Prevención y atención de la violencia desde el binomio de la familia y de las instituciones”. Octubre 04 de 2012.

26.- Comisión a la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para el “Litigio Civil- Enfoque Práctico”. Octubre 04 de 2012.



27.- Comisión para la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN “Primera Sesión Extraordinaria del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública”. Septiembre 25 de 2012.

28.- Comisión para la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN “Foro Educativo Estatal de Padres de Familia: Nuevas Prácticas Socioculturales en el Quehacer Educativo para una Sociedad de Paz, Armonía, Progreso y Desarrollo en el Estado de Morelos”. Septiembre 19 de 2012.

29.- Comisión para la M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para la “Instalación de la Comisión Permanente Para la Prevención y Erradicación del Delito de la Trata de Personas”. Septiembre 05 de 2012.

De igual forma cabe resaltar que la hoy evaluada el día 12 de mayo de 2014, en coordinación con diferentes instituciones encargadas de Procuración y Administración de Justicia, tales como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; la Fiscalía General de Justicia; la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y la Coordinación General de Reinserción Social (a través de la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos), firmaron un convenio con la finalidad de fijar los lineamientos generales para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, desarrollaran acciones específicas para implementar el modelo del programa Tribunal Para el Tratamiento de las Adicciones del Estado de Morelos (TTA), sobre la base de los postulados de justicia terapéutica, un sistema de supervisión que garantizara que imputados pudieran obtener su libertad a través de la suspensión condicional del proceso; que sean adictos al consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier sustancia que produzca adicción o hábito; conforme a la evaluación de un especialista; en el que voluntariamente se sometan a un tratamiento de rehabilitación bajo la supervisión judicial, con el fin de evitar la reincidencia delictiva, la recaída en el consumo de las sustancias que les producen adicción, a fin de lograr la reinserción social del imputado; acciones que se llevan a cabo conjuntamente acorde a los recursos presupuestales y humanos con los que cuenta cada Dependencia.



De esta forma, el proyecto presidido por la Magistrada evaluada busca dar una respuesta jurídica y terapéutica a la problemática social cada vez mayor en el Estado de Morelos, en donde el consumo de sustancias psicoactivas está íntimamente relacionado con la comisión de delitos, conductas que afectan la vida de la persona, de su familia, de su comunidad y de la sociedad en general. Con ello queda acreditado entre otras más la aportación intelectual que la Magistrada evaluada ha realizado en favor del Poder Judicial, pero principalmente en favor de los justiciables y la sociedad morelense.

Documentales reseñados a las que en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se le concede Pleno valor probatorio respecto al punto particular y con las cuales se acredita el punto en estudio.

Como dato favorecedor de la aquí evaluada, se considera que con las documentales reseñadas, en lo particular y en su conjunto tienden a fortalecer el presente ejercicio valorativo, ya que tienden a demostrar que la evaluada en lo individual y en lo general acredita fehacientemente que antes y durante sus funciones como Magistrada Supernumeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se ha apegado a los principios de objetividad, imparcialidad, y profesionalismo; lo que se relaciona directamente con los extremos de las hipótesis taxativas de los lineamientos contenidos en el Acuerdo dictado el treinta y uno de enero de dos mil cuatro, suscrito por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

VII. Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones. Del análisis a las Declaraciones Patrimoniales tanto de inicio, como de Modificaciones, se advierte que el patrimonio de la Magistrada evaluada, registrado en dichas declaraciones, guarda una proporción con los ingresos percibido con motivo del ejercicio del cargo.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analizando igualmente cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/06-2014 formado con motivo del procedimiento



de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, por cuanto hace a la evaluación de su situación patrimonial, por lo que sin adjetivos que pudieran ser acreditados, se concluye que ha cumplido con este indicador.

VIII.- En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, corrobora la información enviada en el dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura, estimando debidamente acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrada actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que dicha servidora pública se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución Local.

Coadyuva al criterio unánime de este Órgano Político, lo dispuesto en las tesis aisladas emitidas por los integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visto en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, mayo de 1994, Tesis XXI.1o.24 C, página 500 y la segunda a cargo de los señores Ministros de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el mismo órgano de difusión oficial, séptima época, tesis 181-186 cuarta parte, página 238; que son del rubro y texto siguientes:

“PRUEBAS. APRECIACIÓN DE LAS. DEBE HACERSE SEPARADAMENTE Y TAMBIÉN EN CONJUNTO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Independientemente del estudio que se haga de cada elemento de convicción en particular para determinar el valor intrínseco que le corresponda, es indiscutible que se requiere además un estudio de conjunto de los mismos, para que pueda establecerse el enlace interior de las pruebas que señala el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero. -PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS. DEBE HACERSE SEPARADAMENTE Y TAMBIÉN EN CONJUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). Independientemente del estudio que se haga de cada elemento de convicción en particular para determinar el valor intrínseco que le corresponda, es indiscutible



que se requiere además un estudio de conjunto de los mismos, para que pueda establecerse el enlace interior de las pruebas que señala el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Baja California.”

Representando todas estas pruebas, notas positivas, sin que exista, en el caso, impedimento jurídico alguno para emitir dictamen de designación para un período más como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor de GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, toda vez que cumple con los principios de excelencia, profesionalismo, honestidad y transparencia exigidos por la legislación respectiva para ello, como enseguida se puntualizará.

En efecto, los artículos 40, 116, fracción III y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

“ARTÍCULO 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“ARTÍCULO 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a II.- ...

III.-El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los



Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V, del artículo 95, de ésta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, lo cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

“Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y solo en el caso de los Magistrados interinos, podrá designar también la diputación permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta constitución y la ley orgánica para el Congreso del Estado.



Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del congreso o la diputación permanente, duraran en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuaran en esa función únicamente ocho años más, y solo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un periodo más solo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el poder legislativo a través del órgano político del congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta constitución y las leyes en la materia.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia durara en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto solo por un periodo más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo periodo en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios al término de su periodo se les otorgara de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.



El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los Magistrados que concluyan su periodo. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al Órgano Político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el periodo para el que fueron nombrados. El Dictamen Técnico será un elemento más entre todos los que establezca el Órgano Político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un periodo más de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el Órgano Político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los Magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura. Si el congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo periodo, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al poder judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del presupuesto de dicho poder.”



“ARTÍCULO 91. Los Magistrados Numerarios integrarán el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos del propio Tribunal. Los Magistrados Supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.”

“ARTÍCULO 93. El Honorable Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en salas. Las audiencias serán públicas, salvo cuando se traten casos en que la moral o el interés social exijan que sean secretas.”

De igual forma, el artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

“ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.”

“ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;



VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.”

“ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.”

“ARTÍCULO 7.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

“ARTÍCULO 20.- Habrá también por los menos tres Magistrados Supernumerarios que serán igualmente nombrados en los términos previstos en el ordenamiento constitucional a que se refiere el artículo anterior. No adquirirán inamovilidad sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios y satisfagan los requisitos señalados en la mencionada Constitución.”

“ARTÍCULO 21.- Los Magistrados Supernumerarios cubrirán, en el orden que el Pleno determine, las ausencias temporales hasta por treinta días de los Magistrados Numerarios, y en el mismo orden los sustituirán en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de éstos. Adicionalmente constituirán la Sala o Salas Auxiliares cuando el Pleno así lo determine, en los términos de la fracción VI, del artículo 29 de esta ley.”

Al efectuar una interpretación sistemática de las disposiciones antes transcritas, se desprende que la Ley Reglamentaria, regula la estructura y funcionamiento del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se dispone que los Magistrados podrán ser designados por un periodo más en términos de la Ley Reglamentaria, siempre que sea acorde a la Constitución Federal la que claramente establece cómo se deben organizar los Poderes al regular que: —[...] los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas [...], y es



concomitante con lo anterior el artículo 89 de la Constitución Política del Estado al establecer que el Honorable Tribunal Superior de Justicia se integra tanto por Magistrados Numerarios, como Supernumerarios e Interinos, y la designación, nombramiento o ratificación se realizará acorde a los términos ahí previstos, lo cual es reafirmado, como ya se dijo, por la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente del Estado de Morelos, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Abundando en lo anteriormente expuesto, los preceptos 40 y 41 de la Constitución Federal cimentan dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la organización política de la República, pues por un lado establecen la existencia de Entidades Federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la Autonomía Estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Constitución Federal, el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124 del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal, pero, con autodeterminación en su régimen interior; en tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se formaría con Magistrados Numerarios, Supernumerarios e Interinos, que serán nombrados por un período de seis años y para el caso de los supernumerarios tienen derecho a ser evaluados y en su caso designados por un periodo más, en los términos señalados en la Constitución del Estado, lo que fue corroborado en la ejecutoria del amparo en revisión número 846/2015, derivado del Juicio de garantías número 1629/2014-I, del Índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, que con anterioridad se ha invocado.



Siendo el principio pro persona un criterio de interpretación de derechos humanos aplicable, cuando el tribunal considere necesario acudir a ese criterio interpretativo para resolver casos puestos a su consideración, y que sea susceptible que, ante su falta de observancia y aplicación, el quejoso se inconforme con su falta de atención, esta Junta Política y de Gobierno estima que dicho principio debe observarse al caso específico que se resuelve, aplicando en lo conducente la norma que resulta más favorables a la quejosa. Ello, en virtud de que esta autoridad está obligada a observar dicho principio, aplicando la ley que resulte más favorable a la hoy quejosa.

Al respecto la Jurisprudencia establecida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, que a letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010166

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: XVII.1o.P.A. J/9 (10a.)

Página: 3723

PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de



2014, página 613, estableció que el principio pro persona como criterio de interpretación de derechos humanos es aplicable de oficio cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, y que es factible que en un juicio de amparo, el quejoso o recurrente, se inconforme con su falta de atención o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo ese ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga básica. Luego, ese test de argumentación mínima exigida para la eficacia de los conceptos de violación o agravios es el siguiente: a) Pedir la aplicación del principio relativo o impugnar su falta por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. Los anteriores requisitos son necesariamente concurrentes para integrar el concepto de violación o agravio que, en cada caso, debe ser resuelto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2014. 6 de marzo de 2015. Mayoría de votos en cuanto a la plena responsabilidad penal; unanimidad de votos en cuanto a la demostración del delito y en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Marta Olivia Tello Acuña. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Queja 40/2015. 19 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.

Amparo directo 98/2015. 3 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Claudia Carolina Monsiváis de León.

Amparo directo 100/2015. 14 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.



Amparo directo 101/2015. 14 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.

Esta tesis se publicó el viernes 9 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Aunado a lo anterior, del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva el derecho humano de igualdad, conforme al cual todas las personas tienen derecho a igual protección frente a la Ley, quedando en consecuencia prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en tanto que el artículo 23, punto 1 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el Derecho Humano de todos los ciudadanos de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En esta misma tesitura, se tiene que el Orden Jurídico Constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás ordenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que éstas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo nuestros máximos ordenamientos no limitan que los Magistrados Supernumerarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, pueden ser designados por un periodo más como así se interpreta y lo determina la ejecutoria de amparo que hoy se cumplimenta; o dicho en otros términos, los Magistrados Supernumerarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia, pueden ser ratificados en el cargo por un periodo igual al primero y por ende, obtener la nueva designación por un período más, lo cual procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del



Órgano Político del Congreso, tomando como base el dictamen técnico de la evaluación que realizó el consejo de la judicatura y este Órgano Político del Congreso del Estado de Morelos, esto es, que se cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 89, de la Constitución Local, en tal virtud es incuestionable que la Ciudadana Guillermina Jiménez Serafín debe ser designada por un período más como Magistrada atendiendo al examen minucioso realizado en el presente dictamen, lo anterior en virtud de sus características particulares de dicha servidor judicial en cuanto a sus atributos y desempeño particular; lo que se acreditó con las probanzas analizadas en líneas anteriores, quedando plenamente probado que durante el cargo que ha venido desempeñando se ha conducido con independencia, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, lo que garantiza la independencia y autonomía judicial que recae en su encargo, siendo esta una garantía de la sociedad contar con servidores públicos idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 Constitucional .

Ahora bien, se encuentra expresamente establecido en la Constitución Local y regulada en forma complementaria en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; por tanto, es dable que en la Constitución de un Estado, como la de Morelos existan diversas calidades jurídicas de Magistrados Locales, cada una con características específicas que las hacen diferentes entre sí, otorgándole al Magistrado Supernumerario la posibilidad de ser designado por un periodo más, tal y como lo establece la ejecutoria del amparo que hoy se cumplimenta. La designación por un periodo más de 8 años, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quien se encomienda (Poder Judicial y Legislativo) sino mediante el ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, y acatando esto, previo desahogo del procedimiento de evaluación respectivo, en el que se otorgue la garantía de audiencia al servidor evaluado; con base en ello se emite el presente dictamen en el que se valoró y analizó los resultados arrojados por la investigación y las probanzas ofrecidas por la servidor público, con las que se acredita plenamente la actuación de la evaluada en el desempeño de su encargo, quien se apegó a la autonomía de criterio para emitir las resoluciones a su cargo,



realizándolo con eficacia y diligencia; datos que únicamente corroboran la eficiencia, competencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrada supernumeraria en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrita.

Además, como ha quedado plenamente acreditado, la servidora pública evaluada goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidades que se miden en razón de que dentro del expediente personal de dicha servidora judicial, no aparecen queja alguna en su contra ni durante su desempeño como Magistrada, ni antes de ser investida con tan digno cargo y mucho menos que haya sido suspendida o sancionada por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad, durante el tiempo que se desempeñó como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Datos que acreditan la buena reputación y honorabilidad profesional con la que se ha conducido la servidora judicial durante el periodo en que ha ejercido el cargo de Magistrada que le fue otorgado por el Congreso del Estado; documentales públicas que obran agregadas tanto al expediente personal como al presente procedimiento de la aquí evaluada a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, se les concede Pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento anteriormente citado, y además de conformidad en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 en relación con el 504, todos del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente procedimiento de evaluación, es procedente proponer a esta honorable Asamblea, la designación de la Ciudadana Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo más de ocho años.

Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia con los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional Tesis: P. /J. 22/2006, Página: 1535, del texto y rubro:



“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en Pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan Pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 175819, Instancia: Pleno Jurisprudencia XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 24/2006, Página: 1534.



Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 24/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero 2006.
RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. ES LA DECISIÓN TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175820, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 23/2006, Página: 1533.



Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

En atención a lo anteriormente expuesto y el análisis riguroso de la información contenida en el dictamen técnico remitido por el Consejo de la Judicatura, en opinión de este órgano político ha quedado plenamente acreditado que la Magistrada evaluada, goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidad que se mide en razón de que dentro del expediente personal de dicha servidora judicial que conforma el presente expediente de evaluación, no consta que tenga queja alguna en contra ni durante su desempeño como Magistrada, ni antes de ser investido con tan digno cargo, por lo que se considera procedente la nueva designación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que continúe en esa función por un período más de ocho años.

Lo anterior es así, puesto que conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona, adoptando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, dentro de los que se encuentra el derecho a la igualdad y no discriminación,



resultan relevantes y de importancia fundamental en la resolución de este dictamen en favor de la Magistrada evaluada, puesto que la prohibición de discriminación tiene rango constitucional y es una norma imperativa de carácter vinculante. En ese sentido, conforme a este principio la Quincuagésima Tercera Legislatura evaluó y designó para un nuevo período a la Magistrada MARIA LETICIA TABOADA SALGADO como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Diez, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 30 de agosto de 2017.

En este contexto, y para lo que ahora se resuelve por esta Junta Política y de Gobierno, no pasa desapercibido que con fecha quince de febrero del año 2018, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con número 5578, el Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el que se establece en su Artículo Décimo Octavo Transitorio, “Que a la entrada en vigor del presente Decreto, los Magistrados supernumerarios que se encuentren desempeñando sus funciones adquirirán el carácter de Magistrados Numerarios previa ratificación que realice el Congreso del Estado de Morelos”.

En ese sentido, al no existir más el carácter de Magistrado Supernumerario lo procedente es que la profesionista evaluada desempeñe sus funciones con el carácter de Magistrada Numeraria atendiendo al Décimo Octavo Transitorio del Decreto precitado.

Bajo las consideraciones anteriores, la Junta Política y de Gobierno, resuelve el procedimiento de evaluación y emite el presente dictamen de la nueva designación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más, únicamente por ocho años, mismo que se somete al Pleno para su discusión y votación, a efecto de que en ejercicio de sus facultades



constitucionales y en votación y por mayoría calificada, decida libremente y manifieste mediante su voto la aprobación en su caso, del presente dictamen.

En cumplimiento del artículo 113, párrafo segundo fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que el Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se resuelve la evaluación de la maestra en derecho Guillermina Jiménez Serafín, para determinar sobre su designación para un periodo más, únicamente por ocho años, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión 657/2018, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias penal y administrativas del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 1917/2017 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, Correspondiente al numeral 7 del orden del día para la Sesión Ordinaria iniciada el día 22 de noviembre del año 2019, continuada el día 27 y concluida el día 29 de los mismos, satisficieran los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado. La Presidencia comunicó que quedaba de primera lectura e instruyó se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, Órgano informativo del Congreso del Estado.

Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se resuelve la evaluación de la maestra en derecho Guillermina Jiménez Serafín, para determinar sobre su designación para un periodo más, únicamente por ocho años, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión 657/2018, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 1917/2017 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Se inscribió, para hablar en contra del dictamen, la Diputada Naida Josefina Díaz Roca. La Secretaría, consultó a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen era de considerarse como suficientemente discutido. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.



La Secretaría, en votación nominal, consultó a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de cumplimiento de ejecutoria de amparo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 13 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones. La Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

La Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados que la ratificación y designación de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se llevaría a cabo de conformidad con los artículos 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

La Secretaría, dio cuenta con el resultado de la votación: 13 votos a favor de la propuesta, 0 votos en contra de la propuesta y 0 votos nulos y una hoja en blanco que ingresó en lugar de la cédula de votación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO POR EL QUE SE RESUELVE LA EVALUACIÓN DE LA MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, PARA DETERMINAR SOBRE SU DESIGNACIÓN PARA UN PERIODO MÁS, ÚNICAMENTE POR OCHO AÑOS, EN EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 657/2018, PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1917/2017 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efectos el Decreto NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, por el que se resuelve el procedimiento de



evaluación de la MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para ser designada Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica y designa a la MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un período de ocho años, sin rebasar los catorce años en el cargo, a partir de que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efectos los acuerdos por el que se publicaron las convocatorias para la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fechas 20 de noviembre, 6 de diciembre del año 2017, así como, el Acuerdo de fecha 18 de diciembre del año 2017, por el que se publica el registro de aspirantes para el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión 657/2018, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- Hágase del conocimiento el presente ordenamiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y a la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como a la Maestra en Derecho



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos cincuenta y cuatro, Por el que se resuelve la evaluación de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, para determinar sobre su Designación para un periodo más, únicamente por ocho años, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión 657/2018, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias penal y administrativas del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 1917/2017 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Guillermina Jiménez Serafín, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía a otorgar la protesta constitucional el día y hora que al efecto se señale.

CUARTO.- Con la presente determinación hágase del conocimiento al Juez Tercero de Distrito del Décimo Octavo Circuito con sede en esta ciudad, para su conocimiento y cumplimiento en la ejecutoria de amparo número 1917/2017.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.